### **ACUERDO No. 031 DE 2014**

(26 de Diciembre 2014)

EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

El Concejo Municipal de Santander de Quilichao, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 287 y el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, el numeral 7º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1430 de 2010 y la Ley 1551 de 2012.

#### **ACUERDA**

#### **LIBRO PRIMERO**

#### **TITULO PRELIMINAR**

#### ARTÍCULO 1. Deber ciudadano y obligación tributaria

Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos de justicia, igualdad y equidad.

Los contribuyentes, o quien la ley o este estatuto disponga, deben cumplir con las obligaciones tributarias que surgen a favor del Municipio de Santander de Quilichao.

### ARTÍCULO 2. Principios del sistema tributario

El sistema tributario del Municipio de Santander de Quilichao se fundamenta en los principios de equidad, universalidad, progresividad y eficiencia.

### ARTÍCULO 3. Autonomía del Municipio de Santander de Quilichao

El Municipio de Santander de Quilichao goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

### ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contempladas en este estatuto rigen en toda la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### ARTÍCULO 5. Imposición de tributos

En tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; decretar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

#### **ARTÍCULO 6.** Administración de los tributos

Sin perjuicio de normas especiales, corresponde a la Administración Tributaria Municipal la gestión, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales, así como la imposición de sanciones tributarias.

**Parágrafo:** Para efectos de este código, los términos Administración Tributaria Municipal, Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, Sección de Rentas, Unidad de Rentas, Grupo de Rentas o de Rentas se entienden sinónimos.

### **ARTÍCULO 7.** Clasificación de los Ingresos

Los ingresos Municipales se clasifican en:

**Ingresos Corrientes.** Se caracterizan por cuanto la base del cálculo posibilitan proyectar los ingresos públicos con cierto grado de exactitud, constituyéndose en una base real para la elaboración del presupuesto municipal y se clasifican en:

- a) **Ingresos Tributarios**. Son creados por la potestad soberana del Estado sobre los ciudadanos y adoptados en el municipio mediante acuerdos del concejo municipal.
- b) **No Tributarios**. Son los que provienen de conceptos diferentes al sistema impositivo que grava la propiedad, la renta o el consumo y por lo general conllevan una contraprestación directa del municipio tales como tarifas por servicios públicos, multas, rentas contractuales, entre otros.

**Recursos de Capital.** Los recursos de capital están conformados por el cómputo de los recursos del balance del tesoro, los recursos del crédito interno y externo, los rendimientos financieros y las rentas parafiscales entre otros.

### **ARTÍCULO 8.** Rentas municipales

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

El presente Estatuto de Renta Municipal comprende los siguientes tributos, que se encuentran vigentes en el Municipio de Santander de Quilichao y son rentas de su propiedad, entre otras:

#### **Impuestos**

- 1. Impuesto Predial Unificado
- 2. Impuesto de Industria y Comercio
- 3. Impuesto de Avisos y Tableros
- 4. Derechos por rupturas de vías
- 5. Sobretasa Bomberil
- 6. Impuesto de Delineación Urbana
- 7. Impuesto de Vehículos
- 8. Impuesto de Espectáculos Públicos
- 9. Impuesto con Destino al Deporte
- 10.Impuesto de Juegos de Azar
- 11. Impuesto de Juegos Permitidos
- 12. Sobretasa a la Gasolina Motor
- 13.Impuesto por Publicidad Exterior Visual
- 14.Impuesto de Degüello de Ganado Menor
- 15.Impuesto por el servicio de Alumbrado Público
- 16. Estampilla pro cultura
- 17. Estampilla pro deporte
- 18. Estampilla pro adulto mayor

#### Tasas y derechos

- 1. Tasa Ocupación de vías y de Espacio Público para estacionamiento
- 2. Derechos por Registro de Marcas y Herretes
- 3. Tasa por Movilización de Ganado
- 4. Derecho por ocupación de espacio público
- 5. Derecho por uso de Plaza de Mercado
- 6. Derecho por uso de ferias
- 7. Paz y salvo
- 8. Concepto de uso de suelo
- 9. Derechos por uso del suelo y espacio aéreo
- 10. Servicio de Matadero
- 11. Derechos de Tránsito
- 12. Otras tasas y contribuciones

#### **Contribuciones especiales**

1. Contribución de Valorización

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

- 2. Contribución especial sobre contratos de obra pública
- 3. Participación en la Plusvalía

### **Ingresos no tributarios**

- 1. Multas y sanciones
- 2. Rentas contractuales
- 3. Otras rentas

#### **ARTÍCULO 9.** Impuesto

Es la obligación pecuniaria que surge en virtud de la Ley a favor del municipio, una vez se realice el presupuesto que la misma dispone, sin que por ello se genere una contraprestación a cargo del municipio.

#### **ARTÍCULO 10.** Tasa

Es la obligación pecuniaria exigida por el municipio como contraprestación de un servicio o por la autorización por el uso del espacio público.

#### ARTÍCULO 11. Contribución

Es la obligación pecuniaria exigida por el municipio como contraprestación a los beneficios económicos que recibe un grupo de la población por la realización de una obra pública de carácter municipal.

#### **ARTÍCULO 12.** Sujeto activo

El Municipio de Santander de Quilichao es el sujeto activo de los impuestos tasas y contribuciones que se causen en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, e imposición de sanciones, salvo norma especial.

#### ARTÍCULO 13. **Exenciones**

Se entiende por exención la dispensa total o parcial de la obligación tributaria establecida por el Concejo de conformidad con el plan de desarrollo municipal.

Las exenciones que se decreten no podrán exceder de 10 años ni podrán ser otorgadas retroactivamente.

El Acuerdo que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su reconocimiento, los tributos que comprende, el porcentaje, el término de duración, su costo fiscal y la sustitución de esta renta

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

dentro del municipio, conforme lo establece la Ley 819 de 2003.

Parágrafo. Los beneficios que se otorquen serán procedentes a solicitud del interesado, o podrán operar de pleno derecho, según lo defina en cada caso el Concejo Municipal. No obstante, la administración municipal podrá exigir en cualquier caso la acreditación de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento del beneficio.

#### ARTÍCULO 14. Registro Municipal de Contribuyentes

El Registro Municipal de Contribuyentes de Santander de Ouilichao constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de sujetos pasivos de los tributos del municipio.

Los contribuyentes de los impuestos municipales están obligados a inscribirse en el registro Municipal de Contribuyentes dentro del mes siguiente al inicio de actividades, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios gravadas con ICA en el municipio, mediante el diligenciamiento del formato que la Administración Municipal adopte para el efecto. Los contribuyentes deberán clasificarse según los hechos económicos del año inmediatamente anterior y renovar y actualizar su registro hasta el 28 de febrero de cada año, actualizando la información requerida con base en lo ocurrido en el año anterior.

En el mismo registro el Municipio llevará el inventario e identificación de los sujetos pasivos de los demás tributos municipales.

Los mecanismos y términos de implementación del Registro Municipal de contribuyentes de Santander de Quilichao, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno Municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO INGRESOS TRIBUTARIOS** CAPÍTULO I

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

TMDUESTO DDEDTAL LINTETCADO

#### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

### ARTÍCULO 15. Naturaleza y autorización legal

Es un gravamen real, anual, directo de carácter Municipal, definido por la Ley 44 de 1990 o por las normas que la modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Santander de Quilichao y se genera por la existencia del predio. De igual manera, se gravan con el impuesto predial unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o Municipio, cuando estén en manos de particulares.

A partir de la vigencia de la Ley 1607 de 2012, los bienes de uso público y obra de infraestructura estarán excluidos del impuesto predial, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles.

### ARTÍCULO 16. Hecho generador

Lo constituye la propiedad o posesión de un bien inmueble urbano o rural en cabeza de una o varias personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; en cabeza de un patrimonio autónomo, sucesión ilíquida, herencia yacente o cualquiera otra forma de propiedad o posesión del bien inmueble, dentro del Municipio de Santander de Quilichao.

No se genera el impuesto sobre los bienes inmuebles de propiedad del mismo municipio, siempre y cuando no se trate de bienes en propiedad o posesión de empresas industriales y comerciales o sociedades de economía mixta.

### ARTÍCULO 17. Causación del impuesto.

El impuesto predial unificado se causa el primero  $(1^{\circ})$  de enero de cada año gravable.

### ARTÍCULO 18. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos del impuesto predial unificado en el Municipio de Santander de Quilichao:

 La persona natural o jurídica (pública o privada) propietaria o la poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao. Son solidariamente responsables por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

2. En los predios sometidos a régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

- 3. Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.
- 4. Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.
- 5. A partir de la vigencia de la Ley 1607 de 2012, son igualmente sujetos pasivos los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil en bienes de uso público y obra de infraestructura.
- 6. Los Establecimientos Públicos Nacionales y Departamentales, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta del orden Nacional, Departamental y Municipal, son sujetos pasivos del impuesto predial unificado que recaiga sobre los predios de su propiedad.

**PARÁGRAFO.** Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

#### **ARTÍCULO 19.** Base Gravable

La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado que se realice mediante el sistema de facturación será el avalúo catastral del año inmediatamente anterior. Cuando el avaluó catastral provenga de formación o actualización catastral, realizada en el año inmediatamente anterior, se tendrá en cuenta este valor.

Cuando el impuesto se liquide mediante el sistema de determinación privada, la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante la declaración privada establezca el contribuyente, que deberá corresponder como mínimo a la señalada en el artículo 27 de este Estatuto y en ningún caso será menor al último auto avalúo del mismo predio, aunque hubiere sido efectuado por un propietario o poseedor distinto del declarante.

### ARTÍCULO 20. Periodo gravable.

El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el primero (1) de Enero al 31 de Diciembre del respectivo año.

### ARTÍCULO 21. Clasificación de los predios

Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

clasifican en rurales y urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

<u>Predios Rurales</u>: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.

<u>Predios Urbanos</u>: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio, definido por el Concejo Municipal.

<u>Predios Urbanos Edificados</u>: Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tengan una área construida no inferior a un 10% del área del lote.

<u>Predios Urbanos no Edificados</u>: Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

<u>Predios Urbanizados no Edificados</u>: Se consideran como tales, además de los que carezcan de toda clase de edificación y con dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, los ocupados por construcciones de carácter transitorio, y aquellos en los que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

<u>Predios Urbanizables no Urbanizados</u>: Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

#### ARTÍCULO 22. Destinación económica de los predios

Con el objeto de aplicar el principio de equidad vertical o progresividad, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con la destinación económica que tenga el mismo, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

- Predios Residenciales: Los destinados exclusivamente a la protección, techo y vivienda de los propietarios o poseedores de predios, sin que exista otra actividad.
- 2. <u>Predios Comerciales</u>: Se entiende todas las construcciones en las cuales se vende, distribuye y comercializa bienes y servicios.
- 3. <u>Predios Industriales</u>: Son las construcciones generalmente de estructura pesada en las cuales se transforma la materia prima o almacenan las mismas o productos terminados.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

4. <u>Predios con Actividad Financiera</u>: Todas las construcciones donde se ejerzan

actividades financieras y/o bancarias.

5. <u>Predios Cívico Institucional</u>: Son los predios destinados a la prestación de los diferentes servicios que requiere una población como soporte de sus actividades.

Estos servicios pueden ser: Asistenciales, Educativos, Administrativos, Culturales y de Culto.

<u>Asistenciales</u>: Hospitales y clínicas generales.

- <u>Educativos</u>: Universidades y en general establecimientos educativos de cobertura municipal, departamental y nacional ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao.
- Administrativos: Edificios de juzgados, Notarias y de Entidades Públicas.
- <u>Culturales</u>: Centros culturales, Teatros, Auditorios, Museos Y Bibliotecas Públicas.
- <u>Seguridad y Defensa</u>: Predios donde funcionen Estaciones y Subestaciones de Policía, Bomberos, Cruz roja, Defensa civil, Cárceles y guarniciones militares.
- <u>Culto</u>: Predios destinados al culto religioso.
- 6) <u>Predios Agropecuarios</u>: Son todos aquellos inmuebles ubicados en el sector rural y destinado a las actividades agrícolas, ganaderas, pecuarias y/o similares.
- <u>7) Predios Agroindustriales:</u> Predios destinados a la actividad industrial que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.
- 8) <u>Predios Recreacionales</u>: Son todos aquellos inmuebles ubicados en el sector urbano y/o rural y destinado a prestar servicios de recreación, esparcimiento y/o entretenimiento.

# ARTÍCULO 23. Categorías o grupos para la liquidación del impuesto predial unificado y sus tarifas

De conformidad con la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 1450 de 2011, las tarifas del impuesto predial unificado oscilaran entre cinco por mil (5/1000) y diez y seis por mil (16/1000) del respectivo avaluó catastral o autoevaluó. Para los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados hasta el treinta y tres por mil (33/1000).

Las tarifas se establecen de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta, factores tales como:

- 1. Los estratos socioeconómicos
- 2. Los usos del suelo y destino, en el sector urbano y rural

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

- 3. La antigüedad de la formación, o actualización catastral
- 4. El rango del área
- 5. Avaluó catastral

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

#### PARA EL SECTOR VIVIENDA

Estratificación	Tarifa	
Estrato uno (1)	5.0 por mil	
Estrato dos (2)	5.5 por mil	
Estrato tres (3)	6.0 por mil	
Estrato cuatro (4)	7.0 por mil	
Estrato cinco (5)	8.0 por mil	
Estrato seis (6)	9.0 por mil	

#### **PREDIOS URBANOS NO ESTRATIFICADOS**

Avalúos (en pesos m/l)	Tarifa
De 1.000 a 10.000.000	5.0 por
De 10.000.001 a 20.000.000	6.0 por
De 20.000.001 a 40.000.000	6.5 por
De 40.000.001 a 60.000.000	7.0 por
De 60.000.001 en adelante	8.0 por

#### PREDIOS CON USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Comerciales y de Servicios		
Urbanos	10 POR MIL	
Rurales 7 POR MIL		

#### PREDIOS CON USO INDUSTRIAL

Industriales	
Urbano Industrial	10 POR MIL
Rurales Industriales	11 POR MIL

Correo electrónico: <a href="mailto:concejoquilichao@hotmail.com">concejoquilichao@hotmail.com</a>

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### **SECTOR FINANCIERO**

Entidades del Sector Financiero	
Predios en los que funcionen entidades del sector financiero, sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, o quien haga sus veces, y demás propiedades	16 POR MIL
a su nombre.	

#### **EMPRESAS DEL ESTADO**

Empresas del Estado	
Predios de Propiedad de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y Establecimientos Públicos, del Nivel Departamental y Nacional.	13 POR MIL
Predios de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, del Nivel Municipal y Empresas Sociales del Estado	

### **RESGUARDOS INDÍGENAS**

Resguardos Indígenas	
Predios de propiedad de los resguardos indígenas.	16 POR MIL

#### **RURALES**

Avalúos (en pesos m/l)	Tarifas
De 0 a 10.000.000	5.0 por mil
De 10.000.001 a 20.000.000	5.5 por mil
De 20.000.001 a 40.000.000	6.5 por mil
De 40.000.001 a 60.000.000	7.0 por mil
De 60.000.001 en adelante	8.0 por mil

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

## PREDIOS DONDE FUNCIONEN ESTABLECIMIENTOS CÍVICO INSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN

Predios Cívico Institucionales y Educativos	
Predios donde funcione la prestación de servicios necesarios para la población como soporte de sus actividades (culturales, deportivas y asistenciales).	
Predios donde funcionen establecimientos aprobados por Secretarias y/o el Ministerio de Educación, de propiedad de particulares,	
Predios donde funcionen establecimientos de educación técnica o superior, cementerios y/o parques cementerios	9.0 por mil

#### **URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS**

Urbanizados No Edificados y Urbanizables No Urbanizados		
Urbanizables no Urbanizados y Urbanizados no Edificados	12 POR MIL	

#### **OTROS**

Otros	
Mejoras protocolizadas e inscritas en catastro	7 POR MIL

## ARTÍCULO 24. Liquidación del impuesto mediante el sistema de facturación

Con base en la autorización señalada en la Ley 1430 de 2010, establézcase e impleméntese el sistema de facturación para el Impuesto Predial Unificado, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo mediante auto avalúo.

Para tales efectos, la Tesorería Municipal expedirá la factura correspondiente a partir del 1 de febrero de cada año. Dicho documento señalará todos los elementos normativos y estructurales del Impuesto y será considerado un acto administrativo de determinación y liquidación oficial del tributo.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

La notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del municipio y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía, de tal suerte que el envío que del acto de liquidación se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

### ARTÍCULO 25. Firmeza del acto oficial de facturación y recursos

El acto oficial de determinación mediante el sistema de facturación quedará en firme dos meses después de notificado en debida forma.

Contra dicho acto procede el recurso de reconsideración, en los términos y condiciones señaladas en el presente Estatuto.

En firme, el acto de determinación mediante el sistema de facturación prestará merito ejecutivo y dará lugar al procedimiento de cobro coactivo señalado en el presente Estatuto.

## ARTÍCULO 26. Liquidación del impuesto mediante el sistema declarativo

Antes del treinta (30) de marzo de cada año, los sujetos pasivos del impuesto predial podrán presentar declaración privada del Impuesto, por lo cual tendrán un descuento por pronto pago equivalente el 15% del impuesto correctamente liquidado.

## ARTÍCULO 27. Base mínima para la liquidación del impuesto mediante el sistema declarativo

El valor del auto avalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o construcción según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos del municipio.

En el caso del sector rural, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectárea u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y demás elementos que formen parte del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en los incisos anteriores se obtiene un auto avalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como auto avalúo este último. De igual forma, el auto avalúo no podrá ser

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

inferior al último auto avalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por un propietario o poseedor distinto del solicitante.

#### ARTÍCULO 28. Ajuste anual del avalúo catastral

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional.

**Parágrafo 1.** Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado, actualizado o reajustado durante el año.

**Parágrafo 2.** Conforme al artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, el avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.

#### ARTÍCULO 29. Vigencia de los avalúos catastrales

Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo correspondiente, y se incorpore en los archivos de los catastros. Para efectos del Impuesto Predial el nuevo avalúo tendrá efectos a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

#### **ARTÍCULO 30.** Revisión del avalúo catastral

El propietario o poseedor de un bien inmueble podrá obtener la revisión del avalúo ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora.

Dicha revisión se hará dentro de lo regulado en la Resolución 70 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral, o de las normas que la complementen, sustituyan o adicionen.

#### ARTÍCULO 31. Auto estimación del avalúo catastral

Antes del treinta (30) de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar la auto estimación del avalúo catastral ante la Tesorería Municipal, quien debe enviarla debidamente radicada y fechada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su recibo.

Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al Catastro

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de

uso.

ARTÍCULO 32. Impuesto predial para los bienes en copropiedad

En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

### **ARTÍCULO 33.** Carácter real del Impuesto

Dado el carácter real del Impuesto Predial Unificado, el pago del impuesto podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrir el impuesto adeudado con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmuebles, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para los casos en los que el impuesto se determinó mediante liquidación privada con auto avalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad por el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

### ARTÍCULO 34. Límite del impuesto

El cobro del impuesto predial unificado con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a los cambios de los elementos físicos o económicos que se identifiquen en los procesos de actualización de catastro.

La limitación prevista en este artículo no se aplicara para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 9 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que exceda

del 33 por mil.

**Parágrafo 1.** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificada por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para los Resguardos Indígenas será el resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del municipio, según la metodología señalada en la Resolución 612 de 2012 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC -.

**Parágrafo 2.** Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren gravados expresamente por la ley.

#### **ARTÍCULO 35.** Exclusiones

Los predios excluidos son:

- Los inmuebles de propiedad del Municipio de Santander de Quilichao destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, a la conservación de hoyas hidrográficas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, vías de uso público.
- 2. Los bienes de uso público y obra de infraestructura, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles.
- 3. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.
- 4. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica o de otras Iglesias distintas a ésta, reconocidas por el Estado Colombiano, destinados exclusivamente al culto, y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales, cúrales, pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
- 5. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.

- 6. Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obligan al gobierno colombiano.
- 7. Los predios donde funcionen albergues para ancianos, de propiedad de particulares o de entidades públicas.
- 8. Los predios de propiedad de la Defensa Civil Colombiana destinados al cumplimiento de los fines de dicha entidad.
- 9. Cuarteles del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ubicado en el centro urbano del Municipio de Santander de Quilichao.
- 10.Los predios destinados a las Juntas de Acción Comunal.
- 11.Los inmuebles de propiedades públicas y privadas destinadas exclusivamente a la educación sin ánimo de lucro.
- 12.Los bienes inmuebles destinados a la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público estatal.

#### **ARTÍCULO 36.** Exenciones

- 1. Los edificios sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística y arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
- 2. Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el Concejo del ramo, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.

## ARTÍCULO 37. Mecanismos de alivio para las víctimas de desplazamiento, abandono forzado o despojo

En relación con los pasivos por impuesto predial unificado y demás impuestos, tasas y contribuciones de titularidad del municipio, relacionadas con el predio o los predios de propiedad o posesión de víctimas de desplazamiento, abandono forzado o despojo, generados durante la época del despojo, abandono o el desplazamiento, se reconocerán los siguientes mecanismos de alivio:

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

1. Condónese el valor causado por impuesto predial unificado y demás impuestos, tasas y contribuciones, incluidos los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados a favor de las víctimas del conflicto armado, que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados mediante acto administrativo de la autoridad competente.

.....

- 2. El periodo de condonación a que se refiere el numeral anterior será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica y material del predio.
- 3. Exonérese por un periodo de dos (2) años a las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras del pago por impuesto predial unificado y demás impuestos, tasas y contribuciones municipales sobre los bienes inmuebles restituidos de los que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica y material.
- 4. Una vez terminado el periodo de exoneración establecido en el numeral 3 del presente artículo, el predio se gravará con los impuestos, tasas y contribuciones municipales que existan al momento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los beneficiarios del presente alivio serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarios de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado, tasas y contribuciones municipales relacionadas con el predio a restituir o formalizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el acceso a los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo, el contribuyente deberá figurar en la parte resolutiva de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización. Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, o quien haga sus veces, hará llegar a la Administración Municipal la copia auténtica de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios. Tratándose de restituciones que hayan sido reconocidas mediante acto administrativo, y siempre y

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

cuando el contribuyente cumpla con la definición de victima señalada en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para acceder a los beneficios aquí establecidos, la Administración Municipal solicitará la respectiva certificación ante la Unidad

Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el aparejamiento de copia auténtica del acto administrativo de restitución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del Impuesto Predial y demás impuestos, tasas y contribuciones municipales, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y sobretasas que existan en su momento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El reconocimiento de los beneficios en este artículo corresponderá, a solicitud del interesado, a la Administración Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda, o quien haga sus veces, quien para el efecto expedirá acto administrativo motivado.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de comprobarse falsedad en los documentos presentados para acceder a la condonación y/o exención se perderán de forma inmediata los beneficios descritos en el presente artículo, la Alcaldía Municipal procederá a exigir coactivamente el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias correspondientes y dará parte a las autoridades competentes.

#### ARTÍCULO 38. Reconocimiento de las exenciones

Las exenciones otorgadas deberán ser solicitadas y acreditadas ante la Alcaldía con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el acuerdo que las cree, sin perjuicio de que el Concejo establezca que operan de pleno derecho, en cualquier caso, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá en cualquier tiempo solicitar las pruebas que demuestren el cumplimiento de los requisitos aquí definidos.

# ARTÍCULO 39. Obligación de acreditar el paz y salvo del impuesto predial unificado y de la contribución de valorización

Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles ubicados en el Municipio de Santander de Quilichao, deberá acreditarse ante el Notario, el Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado del predio objeto de la escritura, así como el de la Contribución por Valorización.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

El Paz y Salvo por Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Administración Tributaria Municipal con la simple presentación del pago por parte del contribuyente, debidamente recepcionado por la Tesorería Municipal, previa confrontación en el sistema en cuanto al valor del impuesto, los intereses

moratorios y sus vigencias.

# ARTÍCULO 40. Base para adquisición de predios en procesos de expropiación.

El Municipio de Santander de Quilichao, podrá adquirir los predios que sean objeto de expropiación, por un valor equivalente al avalúo catastral vigente, incrementado en un veinticinco por ciento (25%).

Al valor así obtenido, se le sumarán las adiciones y mejoras que se demuestre haber efectuado, durante el lapso transcurrido entre la fecha a la cual se refiere el avalúo y la fecha en la cual se pretende efectuar la adquisición por parte del Municipio de Santander de Quilichao. Igualmente se sumará la variación de índice de precios al consumidor para empleados, registrada en el mismo período, según las cifras publicadas por el DANE, siempre y cuando el inmueble haya sido auto avaluado por solicitud del propietario, tenedor o poseedor en el año inmediatamente anterior.

### ARTÍCULO 41. Incentivos por pronto pago

Facultase al Alcalde Municipal para que antes del 15 de diciembre de cada año expida el acto administrativo que defina los plazos para pago de acuerdo con los siguientes incentivos por pronto pago:

- Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen la totalidad del impuesto en la primera fecha tendrán un descuento del 15% sobre el valor del impuesto a cargo.
- 2. Los contribuyentes que cancelen antes de la segunda fecha tendrán un descuento del 10% del total del impuesto a cargo.
- 3. Los contribuyentes que cancelen antes de la tercera fecha tendrán un descuento del 5% del total del impuesto a cargo.
- 4. Los contribuyentes que cancelen después de la cuarta fecha deberán cancelar el impuesto a cargo más intereses.

En todo caso la cuarta fecha no podrá ser posterior al treinta (30) de junio de cada año. A partir de la cuarta fecha se causarán intereses moratorios a la tasa legal

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

vigente y certificada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los impuestos Nacionales.

#### **SOBRETASA AMBIENTAL**

#### ARTÍCULO 42. Autorización legal

Se establece la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2º del Artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

#### **ARTÍCULO 43.** Sobretasa ambiental:

Se establece la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional en un quince por ciento (15%) del recaudo del impuesto predial, con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, el cual constituye la transferencia autorizada en tal sentido por dicha Ley.

Los pagos a la Corporación Autónoma Regional se realizarán a través de la Tesorería Municipal en la medida de su recaudo, mediante pagos por trimestres y dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

#### **CAPÍTULO II**

# IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS ARTÍCULO 44. Autorización legal del impuesto de industria y comercio

El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Acuerdo, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983 y Decreto Ley 1333 de 1986, y las normas que las complementen, adicionen o sustituyan.

### ARTÍCULO 45. Sujeto pasivo

Son sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho que realicen actividades gravadas con el impuesto, consistentes en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

.....

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

#### ARTÍCULO 46. Hecho generador y causación

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

El impuesto de Industria y Comercio, y su Complementario de Avisos y Tableros, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

#### ARTÍCULO 47. Identificación tributaria

Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros en el Municipio de Santander de Quilichao, se utilizará el nombre o razón social y la cédula de ciudadanía ó NIT, se hayan o no inscrito en el Registro Municipal de Contribuyentes.

#### ARTÍCULO 48. Actividad industrial

Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

#### ARTÍCULO 49. Actividad comercial

Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Estatuto de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Estatuto o por las Leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

#### ARTÍCULO 50. Actividad de servicio

Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: Expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, así como las actividades desarrolladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los términos y condiciones a que se refiere el Artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y Artículo 51 de la Ley 383 de 1997.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entiende por actividades análogas, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura, cualquiera que sea su modalidad, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos, está gravada por el Impuesto de Industria y Comercio como actividad de servicios.

Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en el municipio si la obra se construye dentro de la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.

#### ARTÍCULO 51. Actividades Excluidas

No están sujetas al impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

1) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios donde se realicen

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

actividades industriales o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.

- 2) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- 3) La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.
- 4) Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las instituciones adscritas al Sistema de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo primero.
- 5) Las realizadas en la primera etapa de transformación, en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- 6) El tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio de Santander de Quilichao, encaminados a un lugar diferente de éste.
- 7) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986. (Artículo 33 Ley 675 de 2001).
- 8) El simple ejercicio de profesiones liberales.
- 9) Las simples actividades artesanales no estarán sujetas siempre y cuando no involucre almacén, taller u oficina de negocios comerciales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando las entidades a que se refiere el numeral 4. de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Quienes realicen exclusivamente las actividades no sujetas de que trata el presente artículo, no estarán obligados a registrarse ni a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se entiende por ejercicio de profesión liberal aquella ejercida por una persona natural, que ha obtenido un título profesional otorgado por una entidad reconocida por el Estado.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

# ARTÍCULO 52. Incentivos a la formalización empresarial y generación de nuevo empleo

Para efectos del presente acuerdo y conforme a lo señalado en la Ley 1429 de 2010, se entiende por pequeña nueva empresa aquella que con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo inicie actividades en el Municipio de Santander de Quilichao y se matricule en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Cauca, teniendo como domicilio principal a dicho Municipio, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores dependientes y cuyos activos totales no superen 5.000 SMMLV.

### **ARTÍCULO 53.** Progresividad

Las pequeñas nuevas empresas que inicien su actividad conforme lo señala el artículo anterior, entre las vigencias fiscales 2015 y 2020 cumplirán las obligaciones tributarias del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y tableros de forma progresiva, conforme a los siguientes parámetros:

- a) Tendrán derecho a una exención del 100% del Impuesto liquidado, durante los dos primeros años gravables de existencia.
- b) Tendrán derecho a una exención del 75% del Impuesto liquidado, durante el tercer año gravable de su existencia
- c) Tendrán derecho a una exención del 50% del Impuesto liquidado, durante el cuarto año gravable de su existencia
- d) Tendrán derecho a una exención del 25% del Impuesto liquidado, el quinto año gravable de su existencia
- e) Pagaran 100% del impuesto liquidado a partir del sexto año gravable de existencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A los titulares del beneficio para pequeñas nuevas empresas en el Municipio de Santander de Quilichao no se les practicará retención en la fuente por ICA durante los primeros 5 periodos gravables de existencia, para lo cual deberán entregar al agente retenedor la certificación expedida por el Secretario de Hacienda en la que conste la calidad de pequeñas nuevas empresas beneficiaria de la progresividad y copia de la Inscripción en el Registro Municipal de Contribuyentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pequeñas nuevas empresas beneficiarias de la progresividad que generen pérdidas en alguno de los años gravables objeto del beneficio podrán trasladar los beneficios hasta 5 periodos gravables siguientes.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

**PARÁGRAFO TERCERO.** Podrán acceder al presente beneficio, en los mismos términos y condiciones, las empresas que se encuentren inactivas a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, siempre que renueven su matrícula mercantil y se pongan al día en todas sus obligaciones tributarias con el Municipio. Para lo anterior podrán suscribir acuerdos de pago con el Municipio de Santander de

Quilichao.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso, para hacerse al beneficio señalado, el contribuyente deberá inscribirse previamente en la Alcaldía Municipal, en los primeros dos meses posteriores al momento de iniciar actividades.

## ARTÍCULO 54. Prohibición y límite de los beneficios, exclusión de los beneficios

No podrán acceder al beneficio contemplado para las pequeñas nuevas empresas aquellas en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que formen su(s) unidad (es) de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada del presente acuerdo.

En todo caso, no podrán acceder al beneficio las empresas señaladas a continuación:

- 1. Las personas naturales que con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo cancelen su matrícula mercantil y soliciten una nueva matricula, siempre que se refiera a la misma actividad.
- 2. Las personas jurídicas creadas con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes.
- 3. Las personas jurídicas creadas con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo como consecuencia de una fusión o cualquier otra forma de reorganización empresarial.
- 4. Las personas jurídicas reconstituidas con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo, mediante el procedimiento señalado en el artículo 250 del Código de Comercio.
- 5. Las personas jurídicas creadas con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo, en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias transferidas por una persona jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinado a desarrollar una empresa existente.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

6. Las personas jurídicas que adquieran, con posterioridad a su constitución, establecimientos de comercio, sucursales o agencias de propiedad de una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una ya existente.

.....

7. Las personas naturales que desarrollan empresas creadas con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo en cuyos activos se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agencias que hayan sido transferidas por un persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente.

8. Las personas naturales o jurídicas existentes antes de la vigencia del presente acuerdo que después de la vigencia del presente acuerdo creen sucursales, agencias o establecimientos de comercio para desarrollas las mismas actividades.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, la autoridad municipal correspondiente podrá solicitar información adicional para comprobar que el contribuyente se haya en las circunstancias o reúne las calidades para ser beneficiario de los estímulos a las pequeñas nuevas empresas o a la creación de empleo y la conservación del mismo.

## ARTÍCULO 55. Descuento tributario por la creación de empleo y la conservación del mismo.

Con el fin de estimular la creación y la conservación de empleo dependiente de personas domiciliadas en el Municipio de Santander de Quilichao, dentro del marco de la Ley 1429 de 2010, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio podrán descontar un valor equivalente a 22 UVT por cada empleo directo creado a partir de la vigencia del presente acuerdo, de acuerdo con la normatividad laboral vigente, siempre y cuando dicho empleo se mantenga por un término igual o superior a 1 año.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Para efectos de ser beneficiado por el presente artículo, los contribuyentes deberán allegar junto con su declaración anual del impuesto, los siguientes documentos:

- Copia de la Inscripción en el Registro Municipal de Contribuyentes.
- Paz y salvo en el pago de tributos municipales.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o de la inscripción en el Registro Mercantil para las personas naturales.
- Certificación expedida por revisor fiscal, si está obligado, o por contador

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

público en la que consten el número de empleos directos creados y conservados durante el año, detallando nombre, documento de identidad, duración de la vinculación laboral, cargo y domicilio del empleado.

- Copia de las planillas de seguridad social de los empleos creados y conservados, en la que consten los pagos realizados por dichos conceptos, por el tiempo que dure la vinculación.
- Certificación expedida por el contribuyente en la que certifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente acuerdo para la obtención del beneficio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, para hacerse al beneficio señalado, el contribuyente deberá inscribirse previamente en la Alcaldía Municipal, en los primeros dos meses de cada año o al momento de iniciar operaciones, especificando que optará por tomar el beneficio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Quienes suministren información falsa para hacerse sujetos de los beneficios para pequeñas nuevas empresas o la creación de empleo y la conservación del mismo, deberán pagar como sanción el 200% del valor de los descuentos, sin perjuicio de las liquidaciones oficiales de revisión a las que haya lugar, y de las sanciones tributarias o penales aplicables.

### **ARTÍCULO 56. Exenciones para grandes empresas.**

Las nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios que se instalen en el municipio y sobrepasen los topes establecidos en la ley 1429 de 2010, estarán exentas de los impuestos de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros por el término de seis (6) años a partir del momento en que la empresa inicie sus operaciones, en los montos y porcentajes que a continuación se señalan, sobre sus ingresos brutos así:

- Un 50% del ingreso bruto a los contribuyentes responsables del impuesto de Industria y Comercio para las nuevas empresas que se establezcan en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao y que demuestren tener durante todo el año una nómina entre 51 y 100 empleados residentes y domiciliados en el municipio.
- 2) Un 75% del ingreso bruto a los contribuyentes responsables del impuesto de Industria y Comercio para las nuevas empresas que se establezcan en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao y que demuestren tener durante todo el año una nómina entre 101 y 200 empleados residentes y domiciliados en el municipio.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

3) Un 100% del ingreso bruto a los contribuyentes responsables del impuesto de Industria y Comercio para las nuevas empresas que se establezcan en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao y que demuestren tener durante todo el año una nómina superior a 201 empleados residentes y domiciliados en el municipio.

.....

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para gozar de los beneficios aquí establecidos la empresa debe contar con instalaciones propias, si la actividad la desarrollan en instalaciones alquiladas el beneficio se reduce en un 50% en cada rango.

### **ARTÍCULO 57.** Base gravable

Sin perjuicio de las bases gravables especiales en los términos de este Estatuto, el impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada período, se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda. Para determinar la base gravable se restará de la totalidad de los ingresos brutos, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las aminoraciones establecidas en el Artículo 55 del presente Estatuto.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos por la ley y el presente Acuerdo.

## ARTÍCULO 58. Requisitos para la procedencia de las aminoraciones de la base gravable

Para efectos de determinar la base gravable descrita en el artículo anterior, de los ingresos brutos se descontaran los siguientes valores:

- 1) El monto de las devoluciones rebajas y descuentos en ventas.
- 2) Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- 3) El monto de los aportes patronales recibidos.
- 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios. (Incluye la diferencia de cambio que corresponda a éstas).

**Parágrafo.** Para efectos del descuento de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente artículo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1) En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá,

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

- 2) En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:
- a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor o copia auténtica del mismo, y
- b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

3) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

# ARTÍCULO 59. Requisitos para excluir de la base gravable ingresos percibidos fuera del municipio de Santander de Quilichao

Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Santander de Quilichao en el caso de actividades, comerciales y de servicios realizadas fuera de éste, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, así como el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales en los municipios en los cuales aduce la realización del ingreso (Registro, retención y/o declaración privada y constancia del pago del impuesto ).

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

**PARÁGRAFO.** En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, el contribuyente deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada jurisdicción mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como el cumplimiento de sus obligaciones formales.

#### ARTÍCULO 60. Base gravable en actividades industriales

Se entienden percibidos en el Municipio de Santander de Quilichao, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, sea que esta se realice dentro del municipio o fuera de él.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

## ARTÍCULO 61. Base gravable en actividades comerciales y de servicios

Para los contribuyentes con actividades permanentes en el municipio de Santander de Quilichao se entienden percibidos en el mismo los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en Santander de Quilichao, salvo que se desarrollen en otro municipio y que tributen en él.

Para los contribuyentes no domiciliados en Santander de Quilichao, el impuesto será el que corresponda a las actividades comerciales o de servicio realizadas en él y podrán ser satisfechas mediante la retención practicada y pagada por los agentes de retención establecidos en este Estatuto.

# ARTÍCULO 62. Causación del impuesto en las empresas de servicios públicos domiciliarios

Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

**Parágrafo.** Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

#### ARTÍCULO 63. Causación del impuesto en las actividades de energía

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981, según lo señalado en el artículo 181 de la Ley 1607 de 2012.

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, o por empresas generadoras respecto de la energía no generada por ellas, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior cuando la energía se distribuya al usuario final.

#### ARTÍCULO 64. Bases gravables especiales algunos para contribuyentes

Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial:

a) En la actividad de compraventa de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de prepago con cualquier tecnología, o de recarga, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.

Para propósitos de la aplicación de la retención en la fuente a que haya lugar, el agente retenedor la practicará con base en la información que le emita el vendedor.

b) Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, agencias de viajes y en general toda actividad ejercida bajo la modalidad de la intermediación, los cuales pagarán el impuesto de Industria y Comercio y Avisos sobre los ingresos brutos, entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Parágrafo. Para efectos de demostrar los ingresos recibidos para terceros en

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

actividades bajo la modalidad de intermediación, el contribuyente deberá demostrar tal condición con sus registros contables y los correspondientes contratos, en donde conste el porcentaje correspondiente a la comisión o participación según sea el caso.

## ARTÍCULO 65. Base gravable especial para el sector financiero

La base gravable para el sector financiero, se establecerá así:

- 1) Para los bancos, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
  - a) Cambios: posición y certificado de cambio.
  - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
  - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
  - d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
  - e) Ingresos varios.
  - f) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
- 2) Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
  - a) Cambios: Posición y certificados de cambio.
  - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
  - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, y
  - d) Ingresos varios.
- 3) Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales del año representados en el monto de las primas retenidas.
- 4) Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
  - a) Intereses.
  - b) Comisiones, y
  - c) Ingresos varios.
- 5) Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

.....

- a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
- b) Servicios de aduanas.
- c) Servicios varios.
- d) Intereses recibidos.
- e) Comisiones recibidas, y
- f) Ingresos varios.
- 6) Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
  - a) Intereses.
  - b) Comisiones.
  - c) Dividendos, y
  - d) Otros rendimientos financieros.
  - e) Ingresos varios
- 7) Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera de Colombia y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes. Dicha base también aplica a los comisionistas de bolsa.
- 8) Para el Banco de la República, los ingresos operacionales del año señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Santander de Quilichao, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Santander de Quilichao.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Superintendencia Financiera informará al municipio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base descrita en el artículo 42 de esta Ley, para efectos de su recaudo.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

## ARTÍCULO 66. Pago complementario para el sector financiero por unidades comerciales adicionales

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que trata el artículo anterior, que realicen sus operaciones en el Municipio de Santander de Quilichao a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio y Avisos y Tableros, pagarán por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a 23 UVT.

# ARTÍCULO 67. Base gravable especial para la distribución de derivados del petróleo

Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

## ARTÍCULO 68. Base gravable especial para los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo

La base gravable para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

# ARTÍCULO 69. Base gravable especial para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia y de servicios temporales

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base corresponderá al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

## ARTÍCULO 70. Tarifas del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros.

CLASE DE ACTIVIDAD	CÓDIGO	Tarifa (Por miles)
ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
Actividades producción de alimentos (exceptuando las cervezas, vinos y gaseosas); Artesanías y carpinterías; modisterías, ebanisterías.		5
Producción de materiales de construcción; Imprentas, editoriales y conexas.	102	6
Generación de energía eléctrica.	103	7
Producción de gas combustible.	104	7
Demás actividades industriales.	105	7

CLASE DE ACTIVIDAD	<u>CÓDIGO</u>	Tarifa Por miles)
ACTIVIDADES COMERCIALES		

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014 Página 36

	<del> </del>	
Comercio al detal en tiendas de víveres, granos y	201	4
abarrotes; Venta Artesanías; Venta de drogas y		
medicamentos; Almacenes agrícolas y veterinarios;		
Depósitos de venta al detal y por mayor.		
Supermercados y Autoservicios		5
Prendas de vestir y calzado; Venta de textos escolares,	202	5
libros, cuadernos; Cacharrerías, Ferreterías,		
Almacenes de productos para la construcción.		
Venta de combustibles y derivados del petróleo; venta	203	10
de cigarrillos, bebidas alcohólicas; venta de joyas;		
Casas Comerciales o Compraventas.		
Comercialización de energía eléctrica.	204	10
Comercialización de gas combustible.	205	10
Demás actividades comerciales.	206	7

CLASE DE ACTIVIDAD	<u>CÓDIGO</u>	Tarifa (Por miles)
ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
Establecimientos educativos privados; Salas de belleza, peluquerías y zapaterías; servicio de lavado de ropa, limpieza y teñido; Restaurantes, cafeterías, heladerías y otros establecimientos en que se expendan bebidas no alcohólicas	301	5
Empresas de transporte de personas o de cosas, aparcaderos; Talleres de reparación eléctrica, de radio y televisión, de mecánica automotriz.		8
Servicios de vigilancia; Servicios públicos domiciliarios, Telefonía móvil celular; Servicios televisión y televisión por cable; Servicios de radiodifusión y programación de televisión; Servicio de Internet; Hoteles, moteles, hospedajes, amoblados y similares; Clubes sociales, paradores, bares, grilles, discotecas y similares; Salones de juego; Bolsas de empleo.	303	10

Correo electrónico: <a href="mailto:concejoquilichao@hotmail.com">concejoquilichao@hotmail.com</a>

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

Diferentes formas de intermediación comercial como el corretaje, las agencias de negocios, la representación de firmas nacionales y extranjera, la comisión, los mandatos, compraventa y administración de bienes inmuebles; Recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, así como dar dinero en mutuo a interés, montepíos, casas de empeño y compraventas.	304	10
Transporte e interconexión, distribución de energía.	305	10
Transporte, distribución de gas combustible.	306	10
Demás actividades de servicios.	307	7

CLASE DE ACTIVIDAD	<u>CÓDIGO</u>	Tarifa (Por miles)
ACTIVIDADES FINANCIERAS		
Entidades financieras.	401	5

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros y demás conceptos de otros ingresos gravados, pagarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se entiende por actividad principal del contribuyente aquella que genera la mayor base gravable.

#### ARTÍCULO 71. Concurrencia de actividades

Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan dos o más actividades gravables, cualesquiera que ellas sean, liquidarán el impuesto aplicando la tarifa que corresponda a cada actividad; es decir, determinando el Estatuto y la tarifa según el régimen tarifario vigente para cada actividad.

El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

**PARÁGRAFO.** Los valores a pagar por el contribuyente deberán ajustarse al múltiplo de mil más cercano para efectos de la liquidación y pago del impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

## ARTÍCULO 72. Clasificación de los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio

Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio se clasifican en régimen común, régimen simplificado y régimen preferencial.

## ARTÍCULO 73. Régimen Común del Impuesto de Industria y Comercio

Pertenecen al régimen común todas las personas naturales y jurídicas que no cumplan los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del ICA.

### ARTÍCULO 74. Obligación de pagar anticipo

Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que pertenezcan al Régimen Común deberán cancelar, a título de anticipo, un valor equivalente al 20% del impuesto liquidado respecto del año inmediatamente anterior, en las mismas fechas y en la misma declaración del impuesto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sobre el valor del anticipo no se podrán establecer beneficios por pronto pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor del anticipo efectivamente pagado se descontará de la liquidación del impuesto al cual corresponda dicho anticipo.

## ARTÍCULO 75. Definición de Régimen simplificado

Pertenecen al régimen simplificado las personas naturales que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- 1. No tener más de un establecimiento de comercio donde ejerza la misma actividad gravable.
- 2. Que sus ingresos gravables anuales hayan sido inferiores a 4.000 UVT en el año inmediatamente anterior.
- 3. No ser importadores o exportadores.
- 4. Que su patrimonio bruto al finalizar el año inmediatamente anterior no sea mayor a 2.000 UVT.

## ARTÍCULO 76. Obligaciones a cargo del Régimen Simplificado de ICA

A las personas pertenecientes al Régimen Simplificado se les aplicaran las siguientes reglas:

1. Declararán el impuesto anualmente en la declaración simplificada que para el

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

efecto establezca la Administración Municipal.

- 2. No serán agentes de retención.
- 3. Llevaran un sistema contable simplificado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 del presente Estatuto.
- 4. No serán obligados a facturar.
- 5. No pagarán anticipo del impuesto.
- 6. Deberán actualizar anualmente la información del Registro Municipal de Contribuyente, a más tardar el 28 de febrero de cada año, con base en los hechos económicos ocurridos el año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. El impuesto a cargo de los contribuyentes del régimen simplificado se determinará de conformidad con las reglas generales previstas en este Estatuto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para pertenecer al régimen simplificado es imperante estar inscrito en el Registro Municipal de Contribuyentes.

#### ARTÍCULO 77. Contribuyentes del Régimen Preferencial

Pertenecen al régimen preferencial del Impuesto de Industria y Comercio todas las personas naturales que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Contribuyentes que cumpliendo con los requisitos para pertenecer al Régimen Simplificado, hayan percibido en el año inmediatamente anterior ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT. A dichas personas se les aplicaran las siguientes reglas:

- 1. Declararán y pagarán su impuesto anualmente.
- 2. No son agentes de retención.
- 3. Llevarán un sistema contable simplificado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 del presente Estatuto.
- 4. No se encuentran obligados a facturar.
- 5. No pagarán anticipo del Impuesto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El impuesto a pagar por parte de los contribuyentes del régimen preferencial se determinará con base en sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior así:

Ingresos Brutos	Tarifa		
De 0 UVT a 500 UVT	0 por mil		
De 501 UVT hasta 1000 UVT	1 por mil		
De 1001 UVT hasta 1400 UVT	2 por mil		

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

ARTÍCULO 78. Obligación de presentar la declaración

Están obligados a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, por cada año gravable todos los sujetos pasivos del mismo, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, las actividades gravadas o exentas del impuesto, sea que estas se realicen de manera permanente, ocasional o transitoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades realizadas dentro del municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las retenciones practicadas a contribuyentes que realicen actividades ocasionales o transitorias en el municipio y que no se hayan inscrito en el Registro Municipal de Contribuyentes se entenderán como el cumplimiento de sus obligaciones y no estarán obligados a presentar la correspondiente declaración, de hacerlo, deberán cumplir con las obligaciones generales y podrán descontar del impuesto a cargo las retenciones que le practicaron. En tal caso, son solidariamente responsables los contribuyentes y el agente de retención por el impuesto que debió retenerse.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contribuyentes del régimen preferencial que actualicen su información en el Registro Municipal de Contribuyentes antes del 28 de febrero de cada año, con base en los hechos económicos del año inmediatamente anterior y hayan obtenido ingresos inferiores a 1400 UVT en dicho año, deberán cancelar a título de ICA el valor definido en este Estatuto, mediante el diligenciamiento del formato de declaración de ICA del régimen preferencial, el cual deberá ser debidamente firmado y cancelado en las fechas definidas por la Administración de Impuestos.

PARÁGRAFO CUARTO. Los contribuyentes del régimen preferencial que en el año gravable inmediatamente anterior obtengan ingresos brutos inferiores a 500 UVT no estarán obligados a declarar siempre que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Municipal de Contribuyentes.

PARÁGRAFO QUINTO. Los contribuyentes del régimen preferencial que no cumplan lo establecido en el parágrafo tercero de este artículo en las fechas que para el efecto defina la Administración Municipal, deberán cumplir sus obligaciones sustanciales y formales bajo las reglas aplicables a los contribuyentes del régimen simplificado.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

ARTÍCULO 79. Vencimientos para la declaración y el pago

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con la resolución de plazos que para el efecto establezca el Alcalde del Municipio de Santander de Quilichao antes del 15 de mayo, de cada año.

El plazo máximo para el pago del impuesto no podrá ser posterior al 15 de mayo de cada año.

- 1. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros que cancelen la totalidad del impuesto en la primera fecha tendrán un descuento del 10% sobre el valor del impuesto a cargo.
- 2. Los contribuyentes que cancelen antes de la segunda fecha tendrán un descuento del 8% del total del impuesto a cargo.
- 3. Los contribuyentes que cancelen antes de la tercera fecha tendrán un descuento del 5% del total del impuesto a cargo
- 4. Los contribuyentes que cancelen después de la cuarta fecha deberán cancelar el impuesto a cargo más intereses. En todo caso la cuarta fecha no podrá ser posterior al quince (15) de mayo de cada año.

**PARÁGRAFO.** A partir de la cuarta fecha se causarán intereses moratorios a la tasa legal vigente y certificada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los impuestos Nacionales.

#### ARTÍCULO 80. Obligación de llevar contabilidad

Los sujetos pasivos de los Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros que pertenezcan al Régimen Común definido en este Estatuto, estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Estatuto de Comercio y demás disposiciones que lo complementen.

## ARTÍCULO 81. Libro fiscal de registro de operaciones

Los contribuyentes que pertenezcan al Régimen Simplificado definido en este Estatuto, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento de acuerdo a lo contemplado en el artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional, en el cual se identifique el contribuyente, que esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la Administración Municipal, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y

procedimientos contemplados en el del Presente Estatuto Tributario Municipal.

## ARTÍCULO 82. Obligación de llevar registros discriminados de ingresos por municipios

En el caso de los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes a Santander de Quilichao, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Igual obligación deberán cumplir quienes teniendo su domicilio principal en municipio distinto a Santander de Quilichao, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

### ARTÍCULO 83. Obligación de expedir factura

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros que pertenezcan al Régimen Común definido en este Estatuto, estarán obligados a expedir factura o documento equivalente, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario Nacional.

## ARTÍCULO 84. Solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Los adquirientes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

# IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS ARTÍCULO 85. Hecho generador del impuesto complementario de avisos y tableros

.....

Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao:

La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.

La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

## ARTÍCULO 86. Sujeto pasivo del impuesto complementario de avisos y tableros

Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior en cualquier momento del año.

## ARTÍCULO 87. Base gravable y tarifa del impuesto complementario de avisos y tableros

El impuesto de avisos y tableros se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, multiplicando dicho impuesto por el 15%.

#### **CAPÍTULO III**

## RETENCIONES EN LA FUENTE PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ARTÍCULO 88. Normas sobre retención

Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al Impuesto de Industria y Comercio serán las definidas en el presente Estatuto. En caso de vacíos se podrán aplicar supletoriamente las disposiciones del libro II del Estatuto Tributario Nacional en cuento fuere pertinente.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando en la operación económica se cause el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Santander de Quilichao.

## ARTÍCULO 89. Agentes de retención

Son agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio los definidos a

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

continuación y que contraten la prestación de servicios para ser ejecutados en la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao:

- La Nación, el Municipio de Santander de Quilichao, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
- 2) Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que pertenezcan al régimen común de IVA en los términos del Estatuto Tributario Nacional, o hayan sido catalogados por la DIAN como grandes contribuyentes.
- 3) Los definidos como agentes de retención por la Secretaría de Hacienda Municipal.

### ARTÍCULO 90. Operaciones sujetas a retención

Están sujetas a retención del impuesto de industria y comercio todos los pagos que los agentes realicen por concepto de actividades de servicios gravadas en el municipio, sea que estas se realicen de manera permanente, ocasional o transitoria.

**PARÁGRAFO.** Los agentes de retención deben remitir toda la información de las retenciones prácticas en los plazos y condiciones señaladas por la Administración Municipal, identificando a los sujetos pasivos no domiciliados en el Municipio.

#### ARTÍCULO 91. Operaciones no sujetas a retención

La retención no se aplicará en los siguientes casos:

- 1) Cuando las actividades sean excluidas del impuesto de industria y comercio de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.
- 2) Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio.
- 3) Cuando el servicio no se preste o realice en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao.
- 4) Cuando el pagador no sea agente retenedor.
- 5) Cuando la operación económica se realice entre dos contribuyentes del régimen común debidamente registrados en el Registro Municipal de Contribuyentes.
- 6) Cuando el prestador del servicio sea un contribuyente del régimen preferencial y se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Contribuyentes.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Los contribuyentes del régimen preferencial están obligados a presentarle al agente de retención, en cada operación económica, constancia de su inscripción y actualización en el registro municipal de

contribuyentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las retenciones soportadas no eximen a los sujetos pasivos del impuesto de la obligación formal de declarar. Los valores retenidos podrán descontarse en la correspondiente declaración.

#### ARTÍCULO 92. Base mínima para retención

No se hará retención sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía sea inferior a 12 UVT.

#### ARTÍCULO 93. Tarifa de retención

La tarifa de retención por servicios del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando quien presta el servicio no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de la retención será la máxima autorizada para la actividad de servicios.

#### **ARTÍCULO 94.** Cuenta contable de retenciones

Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR" la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 95. Obligación de declarar y pagar el impuesto retenido Las retenciones se declararán y pagarán bimestralmente en el formulario y en las fechas que para el efecto adopte la Administración Municipal.

**PARÁGRAFO.** Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener.

## ARTÍCULO 96. Obligación de expedir certificados

Los agentes de retención deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la siguiente información:

- 1) Año gravable.
- 2) Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
- 3) Dirección del agente retenedor.
- 4) Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

.....

le practicó la retención.

- 5) Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
- 6) Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- 7) La firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado anual, el cual puede ser producido en medios magnéticos.

**PARÁGRAFO.** Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

#### ARTÍCULO 97. Sobretasa Bomberil

Establézcase en el Municipio de Santander de Quilichao, una Sobretasa al Impuesto de Industria y Comercio del 5% sobre el valor a pagar de dicho impuesto, con destino a la financiación de la actividad bomberil, tal como lo ordena el parágrafo del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

La mora en el pago del impuesto y los intereses que sobre el mismo se causen, genera igual porcentaje de transferencia hacia la actividad bomberil.

Los desembolsos se realizarán a través de la Tesorería Municipal, en la medida de su recaudo, y una vez formalizados los convenios para la atención de los servicios de que trata la ley 1575 de 2012. 322 de 1996.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De los recursos generados para el cuerpo de bomberos con quien se haya contratado o suscrito el convenio, serán girados, en un plazo no superior a un mes, un 30% de estos a la subcuenta de Solidaridad de Bomberos del Fondo Nacional de Bomberos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. Exonérese al Cuerpo de Bomberos del pago del impuesto de industria y comercio, avisos y taleros, valorización, el pago de todas las estampillas municipales, tributos que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con la entidad territorial y sus empresas descentralizadas de carácter público o privado.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

## CAPÍTULO IV IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

#### ARTÍCULO 98. Autorización legal

El impuesto de delineación urbana está autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1.915 y 388 de 1.997 y los Decretos 1333 de 1.986, 1052 de 1.998 y 1469 de 2010.

#### **ARTÍCULO 99.** Hecho generador

El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la solicitud de expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación y demolición de obras, parcelaciones y urbanizaciones y reconocimiento de construcciones en terrenos ubicados en el Municipio de Santander de Quilichao.

**PARÁGRAFO**. También constituye hecho generador el acto administrativo de reconocimiento de edificaciones por medio del cual la autoridad competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento

### ARTÍCULO 100. Causación del impuesto

El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar para la expedición de la licencia de construcción o de urbanismo correspondiente, cada vez se presente el hecho generador.

## ARTÍCULO 101. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de la licencia de construcción, esto es, los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, así como los tenedores o poseedores de los predios en los cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en la legislación respectiva.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

## ARTÍCULO 102. Base gravable

Es el valor resultante del cargo fijo más el valor final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra expresada en m2 y aplicada según el Estrato Socioeconómico.

#### ARTÍCULO 103. Determinación del impuesto

Las liquidación por concepto de Licencias de Construcción y Urbanismo, se fijarán de la siguiente forma:

## Impuesto = Cargo Fijo + (Cargo variable x No. de metros cuadrados construidos)

#### Donde:

- Cargo Fijo = 1, 5 UVT
- Cargo variable = el cual se asigna de acuerdo al estrato socioeconómico, así:

Estrato	Valor M2
1	1 %0
2	2 %0
3	3 %0
4	4 %0
Industrial-Comercial	5 %0
Rural	1 %0

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor correspondiente a licencias de construcción será el resultado del cálculo anterior, conforme a las variables allí consignadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. Para las liquidaciones correspondientes a licencias de urbanismo, se aplicará la ecuación descrita en el presente artículo y se liquidará sobre el área útil urbanizable, entendida como la resultante de descontar del área bruta o total del terreno las cesiones, las afectaciones de vías públicas, y redes de infraestructura de servicios públicos, las zonas de protección y áreas que constituyen la cesión del espacio público.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El proceso de renovación de Licencias de construcción y/o urbanismo serán liquidados con una base igual al 20% del valor de la Licencia inicial.

PARÁGRAFO CUARTO. REVISIÓN DE PROYECTOS PROPIEDAD HORIZONTAL: Se liquidará y cobrará por todas aquellas construcciones que sean objeto de la

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

división para convertirse en propiedad horizontal y tendrá un valor equivalente al 80% del valor liquidado en aplicación de la ecuación señalada.

**PARÁGRAFO QUINTO**: Las licencias para construcción de centros de educación, atención en salud y de beneficio social, tendrán un valor equivalente al 50% del valor liquidado en aplicación de la ecuación señalada.

## ARTÍCULO 104. Determinación en proyectos de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar

Para la liquidación del impuesto por Licencias de Construcción en serie de proyectos de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar, el cobro se ajustará a la siguiente tabla la cual se aplicará en forma acumulativa:

- Por las primeras diez (10) unidades iguales, el ciento (100%) por ciento del valor total de las expensas liquidadas.
- De la unidad once (11) a la cincuenta (50), el setenta y cinco (75%) por ciento del valor total de las expensas liquidadas.
- De la unidad cincuenta y uno (51) a la cien (100), el cincuenta (50%) por ciento del valor total de las expensas liquidadas.
- De la Unidad ciento uno (101) en adelante, el veinticinco (25%) por ciento del valor de las expensas liquidadas.

El valor total de la liquidación es el resultado de sumar las liquidaciones parciales de cada uno de los rangos arriba señalados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El impuesto por prorroga de Licencias de Urbanismo no podrán ser superiores a 23 UVT.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Proyectos por etapas:** En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuestos, sanciones e intereses, se podrá realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

#### PARÁGRAFO TERCERO. OTROS CONCEPTOS:

- **a. CONCEPTO PREVIO:** Se expedirá por solicitud del interesado a desarrollar un proyecto de loteo, urbanización u otros, con un valor de 2 UVT
- **b. ESQUEMA BÁSICO:** Se expedirá por solicitud del interesado a desarrollar un proyecto de loteo, urbanización u otros, con una tarifa de acuerdo a la siguiente tabla:

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

Estrato	Valor x m2 lote
	a desarrollar
1-2	0,001494148
3-4	0,002241222
Proyectos	0,002988296
Comerciales	eUVT
industriales	

- **c. PERMISO DE VENTA:** Se expedirá por solicitud del urbanizador y/o parcelado con una tarifa igual al valor de la Licencia de urbanismo liquidada al proyecto de urbanización.
- **d. AUTORIZACIÓN DE VENTA DE PREDIO:** Se expedirá a solicitud del interesado dentro del proceso de elaboración de escritura de venta de bien inmueble con una tarifa de 1,120611242 UVT por cada unidad autorizada.
- **e. RECONOCIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN:** Se entiende como el reconocimiento de construcciones desarrolladas y finalizadas sin el lleno de los requisitos antes del 27 de diciembre del 2.002; las cuales se sujetaran a las normas previstas en el PBOT, y se liquidará de la siguiente forma: Se aplicará un índice de 1.5 al valor de la licencia de construcción.
- **f. CERTIFICADOS DE NOMENCLATURA:** Se liquidará y cobrará por el acto de identificación urbanística a todos los predios por una sola vez, el valor de 1 UVT.
- g. CARTOGRAFÍA Y/O DOCUMENTACIÓN EN MEDIO DIGITAL: Se liquidará de acuerdo a las siguientes tarifas:
- Planes, estudios, informes ejecutivos: 1 UVT.
- Cartografía: 2 UVT.

El usuario deberá suministrar el medio magnético disquete o CD-ROM para su grabación.

#### ARTÍCULO 105. Infracciones urbanísticas

El pago del impuesto Delineación Urbana no exonera de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por las infracciones urbanísticas.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

## ARTÍCULO 106. Reportes de Información entre entidades del municipio

La Secretaría de Planeación Municipal informará trimestralmente a la Tesorería Municipal sobre las solicitudes y expedición de licencias, para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los responsables del tributo.

**PARÁGRAFO.** La administración tributaria municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de Delineación Urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

### CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULOS

### ARTÍCULO 107. Creación legal

El marco legal de Impuestos sobre Vehículos Automotores es los Art. 138 al 151 de la Ley 488/98.

#### ARTÍCULO 108. Beneficiario de las rentas del impuesto

Las rentas del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá al Municipio de Santander de Quilichao, en las condiciones y términos establecidos en la Ley 488/98, esto es, del total de lo recaudado a través del Departamento de Cauca por concepto del impuesto de vehículos automotores, creado en el artículo 138 de la misma ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Santander de Quilichao el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración, como dirección de vecindad, la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao.

## ARTÍCULO 109. Hecho generador.

Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

## ARTÍCULO 110. Vehículos gravados.

Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados, los que se internen temporalmente al territorio nacional y los pertenecientes a instituciones del estado que se encuentren en los registros especiales manejados por la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

## ARTÍCULO 111. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

#### ARTÍCULO 112. Base gravable

Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecidos anualmente, mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

**Parágrafo.** Para los vehículos usados y los que sean objetos de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomara para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en su característica.

#### **ARTÍCULO 113. Periodo gravable**

El período gravable es anual comprendido entre el primero (1º) de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. Para el caso de los vehículos nuevos o de internación temporal el período gravable corresponderá a la fracción de año restante al momento de causar el impuesto.

#### ARTÍCULO 114. Causación

El impuesto se causa el primero (1º) de Enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, y en el caso de la internación temporal en la fecha de solicitud de la internación.

#### CAPÍTULO VI IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

## ARTÍCULO 115. Autorización legal

El Impuesto se encuentra autorizado por el artículo 7º de la Ley 12 de 1932, el artículo 3º de la Ley 33 de 1968, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, la Ley 181 de 1995 y la Ley 1493 de 2011.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Página 53

Acuerdos año 2014

#### ARTÍCULO 116. Hecho generador.

El hecho generador del Impuesto de Espectáculos está constituido por la realización de un espectáculo. Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios o en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden excluidos de éste impuesto los espectáculos públicos de las artes escénicas comprendidos en la definición del artículo tercero de la Ley 1493 de 2011, esto es, las representaciones en vivo de expresiones artísticas de teatro, danza, música, circo sin animales y magia, los cuales están sujetos a la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas, en los términos de dicha legislación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los productores y escenarios de los espectáculos públicos de las artes escénicas están obligados al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley 1493 de 2011, sus decretos reglamentarios y las normas que la complementen o adicionen.

#### ARTÍCULO 117. Responsables del impuesto

Son sujetos pasivos responsables del impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, y aquellas que realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y contratos de colaboración empresarial.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual y frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos

#### ARTÍCULO 118. Base Gravable

La base gravable está conformada por el total de los ingresos que por las entradas, boletería, cover, tiquetes o su equivalente genere el espectáculo.

Parágrafo. Del total de la base gravable no se podrá descontar el valor que por otros conceptos diferentes al espectáculo se cobren simultáneamente para el

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

december de Consess

derecho de ingreso.

#### ARTÍCULO 119. Tarifa

La tarifa del impuesto será del diez (10) por ciento del valor de la correspondiente entrada al espectáculo excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

### ARTÍCULO 120. Clases de espectáculos

Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto entre otros, las siguientes o análogas actividades:

- 1. Eventos cinematográficos, fotográficos y análogos
- 2. Corridas de toros
- 3. Eventos deportivos
- 4. Ferias artesanales y de exposiciones
- 5. Desfiles de modas
- 6. Reinados
- 7. Riñas de gallos, de perros otras similares
- 8. Los circos con animales
- 9. Las carreras hípicas
- 10. Los desfiles y eventos en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social
- 11. Las carreras y concursos de carros
- 12. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas
- 13.Los espectáculos en estadios y coliseos
- 14.Las corralejas
- 15.Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge)
- 16. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

## ARTÍCULO 121. Declaración y pago del impuesto

Los responsables del impuesto presentarán ante la administración tributaria municipal una declaración con el respectivo pago, en los formularios establecidos por la administración municipal.

Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

**Parágrafo primero.** Vencidos los anteriores términos sin que el responsables presente la declaración y realice el pago del impuesto, la administración mediante resolución motivada declarará el incumplimiento del pago y ordenará hacer

efectiva la garantía respecto a la totalidad o el valor faltante del impuesto según el

caso.

**Parágrafo segundo.** Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias los responsables del impuesto sobre espectáculos públicos deberán cumplir con las disposiciones que para efectos de control y vigilancia establezca la administración municipal.

#### ARTÍCULO 122. Garantía de Pago

Las personas responsables de la presentación, garantizarán previamente el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro. Sin el otorgamiento de la garantía, la administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo.

#### **ARTÍCULO 123. Exenciones**

Continúan vigentes las exenciones contempladas en el Artículo 75 de la Ley 2ª de 1976, adicionado por el Artículo 39 de la Ley 397 de 1997, y la del Artículo 125 de la Ley 6ª de 1992.

### ARTÍCULO 124. No sujeciones del impuesto de espectáculos.

No son sujetos del impuesto de espectáculos:

Todos los espectáculos que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.

Las exhibiciones o actos culturales a precios populares, previa obtención de concepto favorable del Ministerio de Educación.

Las exhibiciones de boxeo, lucha libre, baloncesto, atletismo, natación y gimnasios populares. Esta no sujeción será efectiva, siempre que los precios de las entradas tengan el visto bueno de la Secretaría de Gobierno Municipal o quien haga sus veces.

El Municipio de Santander de Quilichao queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con cualquier espectáculo que el mismo organice.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

ARTÍCULO 125. Período de declaración y pago para espectáculos de carácter permanente

La declaración y pago del impuesto de azar y espectáculos de carácter permanente es mensual.

Si el impuesto es generado por la presentación o la realización de espectáculos, apuestas sobre juegos, rifas, sorteos, concursos o eventos similares, en forma ocasional, sólo se deberá presentar declaración del impuesto por el mes en que se realice la respectiva actividad.

### ARTÍCULO 126. Tratamiento especial

Los premios, concursos y apuestas hípicas o caninas, se rigen por lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y Ley 643 de 2001.

#### CAPITULO VII.

#### **IMPUESTO CON DESTINO AL DEPORTE**

### ARTÍCULO 127. El impuesto con destino al deporte

El impuesto con destino al deporte será los 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo público, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

La persona natural o jurídica responsable del espectáculo será responsable del pago de dicho impuesto. La autoridad municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo, deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto. El valor efectivo del impuesto, será invertido por el Municipio de Santander de Quilichao en la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.

**PARÁGRAFO**. Los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en los términos del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011 se entenderán como actividades no sujetas del Impuesto de Espectáculos públicos con destino al deporte.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### **CAPÍTULO VIII**

#### **IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR**

#### ARTÍCULO 128. Creación Legal

Los impuestos a los juegos de azar de que trata este capítulo están autorizados por la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, el Decreto 1333 de 1986 y Ley 643 de 2001 y demás normas concordantes.

#### ARTÍCULO 129. Hecho generador

Los hechos generadores de los impuestos a los juegos de azar lo constituyen la realización en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, de loterías, rifas, obtención de premios, apuestas sobre toda clase de juegos permitidos o de cualquier otro sistema de repartición de sorteos incluyendo la venta por el sistema de clubes.

**Parágrafo.** Están excluidos los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

### ARTÍCULO 130. Concepto de rifa

Es una modalidad de juego de suerte de azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

**Parágrafo.** No se causará el impuesto por juegos de azar de carácter permanente. Se prohíben las rifas de carácter permanente.

## ARTÍCULO 131. Sujeto pasivo

Son Sujetos Pasivos de los Impuestos a los juegos de azar, las personas naturales o jurídicas, respecto de las cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 132. Base gravable y tarifa del impuesto sobre rifas La base gravable del impuesto a las rifas y loterías será el valor de los billetes o

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

boletas emitidas para el respectivo sorteo al cual se aplicará una tarifa del 14%, según lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 643 de 2001.

#### ARTÍCULO 133. Impuesto sobre los premios

Todo premio de rifa no permanente o transitoria de bienes muebles o inmuebles o premios diferentes a dinero, tiene un impuesto del quince por ciento (15%) sobre la totalidad del plan de premios cuyo valor sea igual o superior a \$ 1.000.00, de conformidad con el Art. 5° Ley 4/63 y Art. 4° D.L. 537/74.

Parágrafo. Este impuesto tiene como sujeto pasivo directo, al ganador del premio.

## ARTÍCULO 134. Base gravable y tarifa del impuesto sobre juegos permitidos

Para efectos del impuesto a los juegos permitidos la base gravable será el valor total de las boletas o tiquetes de apuestas y se aplicara una tarifa del 14% sobre el valor de las mismas.

#### ARTÍCULO 135. Vencimientos para la declaración y el pago

Los contribuyentes del Impuesto de Suerte y Azar, deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del sorteo o respectivo juego.

#### **ARTÍCULO 136. Exenciones**

Estarán exentos del impuesto de que trata este capítulo por el término de diez años y a partir de la expedición del presente Acuerdo las siguientes rifas:

- 1) Las rifas cuyo producto integro se destine a obras de beneficencia.
- 2) Todas las rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.

#### ARTÍCULO 137. Obligaciones especiales para los sujetos pasivos

Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciere dentro de los dos meses siguientes, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de Santander de Quilichao.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 20% del total del aforo de

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

la boletería.

Los sujetos pasivos del impuesto, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de Administración Municipal, cuando esta así lo exija.

### ARTÍCULO 138. Obligación de la Secretaria de Gobierno Municipal o quien haga sus veces.

Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno Municipal o quien haga sus veces, deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Secretaría de Hacienda Municipal, copia de las resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de rifas, expedidas en el mes inmediatamente anterior.

### ARTÍCULO 139. Permiso de ejecución de rifas

El Secretario de Gobierno Municipal o quien haga sus veces, es competente para expedir permiso de ejecución de rifas menores, facultad que ejercerá de conformidad con el decreto 1660 de 1994 del Ministerio de Salud y las demás que dicte el Gobierno Nacional.

#### ARTÍCULO 140. Requisitos para conceder permiso de operación de rifas menores

Solicitud escrita dirigida al Secretario de Gobierno Municipal o quien haga sus veces, en la cual debe constar:

- 1) Nombre e Identificación del peticionario u organizador de la rifa.
- 2) Descripción del plan de premios y su valor.
- 3) Número de boletas que se emitirán.
- 4) Fecha del sorteo y nombre de la lotería con la cual jugará.
- 5) Cuando el solicitante tenga la calidad de persona jurídica debe presentar certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y autorización expedida por el representante legal de la persona jurídica cuando el organizador de la rifa sea persona diferente a este.
- 6) Prueba de la sociedad del bien o bienes objeto de la rifa, en cabeza del organizador, para lo cual debe aportar facturas, contratos de compraventa etc.; tratándose de vehículos debe presentar original de manifiesto de aduana y factura de compra o tarjeta de propiedad y seguro obligatorio.

Parágrafo: Término del Permiso. Los permisos para la ejecución o explotación de la rifa se concederán por un término máximo de cinco (5) meses, prorrogables por una sola vez en el mismo año y por un término igual.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

## ARTÍCULO 141. No sujeciones del Impuesto a los juegos de Azar No son sujetos del impuesto de azar:

Todas las rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional. Las rifas que realicen las sociedades de mejoras públicas.

Las rifas, sorteos, concursos, bingos y similares que realicen personas naturales y jurídicas a título gratuito u oneroso siempre y cuando los fondos sean destinados exclusivamente a fines benéficos o de asistencia pública.

La administración tributaria municipal podrá requerir al contribuyente cuando así lo considere, con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.

#### CAPITULO VIX.

#### **IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS**

#### ARTÍCULO 142. Definición.

Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda en dinero o en especie, tales como: bolos, billares, billar pool, billarín, tejo, minitejo, ping pong.

## ARTÍCULO 143. Hecho generador.

Se constituye por la instalación en establecimiento público de los juegos mencionados en el artículo anterior y la explotación de los mismos.

## ARTÍCULO 144. Sujeto pasivo

Es toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador.

## ARTÍCULO 145. Base gravable

Es el resultado de multiplicar la cantidad de mesas, canchas, pistas por la tarifa establecida y por el número de meses de operación.

**ARTÍCULO 146. Tarifas Anual** 

•			<u> </u>	40 / 11 1441
	Mesa de	Billar,	, Mesa	5 UVT, por cada mesa.
	de Billarír	ı, Me	esa de	
	Billar Pool			
	Cancha	de	tejo,	5 UVT por cancha.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

Minitejo.	
Pista de bolos	2 UVT.
Otros	6 UVT por cada mesa o unidad de juego

Parágrafo: No podrán ser gravados con el presente impuesto los juegos de ajedrez y dominó.

## ARTÍCULO 147. Causación del impuesto

El impuesto se causará el 1° de enero de cada año y el período gravable será entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

Cuando las canchas, mesas o pistas se instalen por primera vez, el impuesto se causará en la fecha en que se inicie la actividad y el período gravable será por los meses restantes del respectivo año fiscal.

#### ARTÍCULO 148. Presentación

La declaración de este impuesto se presentará simultáneamente con la declaración de Industria y Comercio en las fechas establecidas para tal fin, de conformidad con el artículo 65 del presente estatuto.

**Parágrafo.** Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros a que hubiere lugar.

#### **CAPITULO X**

## SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR ARTÍCULO 149. Autorización legal

La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por las Leyes 488 de 1998 y 788 de 2002, y se adopta en el Municipio de Santander de Quilichao.

Para todos los efectos de este acuerdo, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

## ARTÍCULO 150. Hecho generador

Está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

## ARTÍCULO 151. Responsables

Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores.

Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

#### ARTÍCULO 152. Causación

La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

### ARTÍCULO 153. Base gravable

Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

### ARTÍCULO 154. Pago de la Sobretasa

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

**Parágrafo primero.** Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

Parágrafo segundo. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de pagar la sobretasa, la cual deberá ser consignada en la cuenta corriente que para el efecto informe el Alcalde Municipal.

#### **ARTÍCULO 155. Tarifas**

La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente en el Municipio de Santander de Quilichao, es del 18.5%.

#### **CAPITULO XI**

## IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR ARTÍCULO 156. Definición

Se entiende por publicidad visual exterior, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención de la ciudadanía y comunidad en general, a través de elementos visuales como vallas, pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, letreros, avisos o análogos ubicados en lugares públicos, es decir visibles desde las vías de uso y/o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas, tales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares.

**Parágrafo.** No se consideran publicidad visual exterior la señalización vial, la nomenclatura urbana y/o rural, la información sobre sitios históricos turísticos o culturales, siempre y cuando no se tenga ánimo de lucro.

Igualmente no se consideran publicidad visual exterior aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, la cual podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad visual exterior las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

## ARTÍCULO 157. Hecho generador

Está constituido por la colocación de publicidad visual exterior en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

.....

#### ARTÍCULO 158. Causación

El impuesto se causa desde el momento de su colocación.

#### ARTÍCULO 159. Sujeto pasivo

Es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se instala la publicidad visual exterior.

### ARTÍCULO 160. Base gravable

Está constituida por cada una de las vallas, pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares.

### **ARTÍCULO 161. Tarifas**

Las tarifas del Impuesto de Publicidad Visual Exterior se expresan en UVT, y a partir de la vigencia del año 2015 son las siguientes:

CLASE DE VALLAS, PANCARTAS, PASACALLES, PASA- VÍAS, CARTELES, ANUNCIOS, LETREROS, AVÍSOS O ANÁLOGOS.	
Hasta dos metros cuadrados (De 0 a 2 M2)	0.74707404 UVT
De dos a cinco metros cuadrados (Mas de 2 a 5 M2)	1,494148081 UVT
De cinco a ocho metros cuadrados (Mas de 5 a 8 M2)	2.988296162 UVT
Más de ocho metros cuadrados (Mas de 8 M2)	3,735370202 UVT
Afiches (Por cada 50 o fracción)	0,74707404 UVT
Vallas (Entre 1 y 8 M2)	22,41222485 UVT
Vallas (Mas de 8M2)	44,8244497 UVT

PARAGRAFO PRIMERO. El valor que resulte al aplicar la tarifa a la base gravable se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

#### **ARTÍCULO 162. Exclusiones**

No estarán obligados a pagar el impuesto, la publicidad visual exterior de propiedad de:

- 1) La Nación, el Departamento y el Municipio, excepto las empresas comerciales e industriales del Estado y las de Economía Mixta del orden Nacional, departamental o Municipal.
- 2) Las entidades de beneficencia o de socorro.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

3) Los Partidos Políticos y Candidatos, durante las campañas electorales, siempre y cuando se observen las limitantes que para el efecto contemple la ley.

......

#### ARTÍCULO 163. Periodo gravable

El período gravable es por cada quince (15) días o fracción de fijación de la publicidad visual exterior, excluyendo las vallas cuyo período será anual.

### ARTÍCULO 164. Responsabilidad solidaria

Serán responsables solidariamente por el impuesto no consignados oportunamente, que se causen a partir de la vigencia del presente Estatuto, y por correspondientes sanciones, las agencias de publicidad, el anunciante, los propietarios, arrendatarios o usuarios de los lotes, o edificaciones que permitan la colocación de publicidad visual exterior.

## ARTÍCULO 165. Lugares de ubicación, condiciones para la misma, mantenimiento, contenido y registro

La Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces fijará mediante normas de carácter general lo referente a lugares de ubicación, condiciones para su ubicación en zonas urbanas y en zonas rurales, el mantenimiento, el contenido y el registro de las vallas, pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares que se ubiquen en la jurisdicción.

#### CAPITULO XII.

#### IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

## ARTÍCULO 166. Hecho generador

Lo constituye el sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción municipal de Santander de Quilichao.

## ARTÍCULO 167. Sujeto pasivo

Es el propietario o poseedor del ganado menor que se sacrifique.

#### ARTÍCULO 168. Base gravable

Está constituida por el número de semovientes menores sacrificados.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### ARTÍCULO 169. Tarifa

La tarifa correspondiente al impuesto será de \$2000 convertibles en UVT por cada guía.

#### ARTÍCULO 170. Responsabilidad del matadero o frigorífico

El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin acreditar el pago del tributo señalado asumirá la responsabilidad del tributo.

Ningún animal podrá ser sacrificado sin el pago previo del impuesto.

#### **CAPITULO XIII**

#### **ESTAMPILLA PRO CULTURA**

#### ARTÍCULO 171. Estampilla Pro-Cultura

Se establece en el Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, la estampilla Pro-Cultura para el fomento de la cultura y las artes de conformidad con el Artículo 38 de la Ley 666 de 2001 para el fomento y el estímulo de la cultura y las artes.

## ARTÍCULO 172. Hechos generadores sujetos de pago de la estampilla pro-cultura

Los actos y documentos sobre los cuales es obligatorio el cobro de la Estampilla Pro-cultura del municipio de Santander de Quilichao es el siguiente:

• El 1% del valor total de los contratos, órdenes de prestación de servicios, órdenes de trabajo y órdenes de suministro superior a diez (10) S.M.L.M.V. que celebren las personas naturales y jurídicas con el municipio de Santander de Quilichao y las entidades descentralizadas del orden municipal.

PARÁGRAFO. La obligación de exigir y cobrar la Estampilla Pro-cultura del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, estará a cargo de los funcionarios que intervienen en el acto respectivo.

## ARTÍCULO 173. Cobro de la estampilla

El cobro, recaudo y rendición de cuentas de la Estampilla Pro-Cultura estará a cargo de la Tesorería municipal. Dichos valores se consignaran en una cuenta especial denominada Cuenta Pro-cultura y los rendimientos financieros se destinaran a los mismos fines.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

ARTÍCULO 174. Destinación de la estampilla

Los Recursos generados por la estampilla pro-cultura tendrán destinación específica de acuerdo a la ley 666 de 2001 y sus leyes modificatorias o reglamentarias para promocionar las actividades artísticas y culturales del municipio, preferentemente priorizando:

- Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997.
- Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultural.
- apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la ley 397 de 1997.

## ARTÍCULO 175. Autorización para crear el fondo mixto para el fomento de la cultura.

Facultase al alcalde Municipal por un período de seis (6) meses a partir de la promulgación de este Acuerdo, prorrogables por un período igual, para que, si así lo estime conveniente, cree el Fondo Mixto Municipal para el fomento de la cultura u otra reglamentación con el objeto de atraer el apoyo de otras fuentes de financiación, además de la estampilla pro-cultura, para la financiación de proyectos culturales.

#### **CAPITULO XIV**

## ESTAMPILLA PARA EL FOMENTO AL DEPORTE ARTÍCULO 176. Estampilla para el Fomento al Deporte.

Se establece en el Municipio de Santander de Quilichao, la estampilla para el Fomento al Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de que trata la Ley 181 de 1995.

## ARTÍCULO 177. Hecho generador

La estampilla al Fomento del Deporte la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar, se pagará por toda aquella persona natural o jurídica que celebre contratos estatales con el Municipio de Santander de Quilichao, sus entidades descentralizadas y los órganos autónomos, como Concejo, Contraloría

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

Municipal, Personería Municipal y por todo contrato estatal superior a tres (03) salarios mínimos legales vigentes mensuales (SMLVM) y será igual al equivalente del

dos (2%) del valor del contrato.

#### ARTÍCULO 178. Recaudo de la estampilla

Los recursos así generados serán recaudados por las tesorerías o pagadurías correspondientes de cada una de las instituciones mencionadas en el artículo anterior y transferidos a la Tesorería del Instituto Municipal del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar, en la primera semana de cada mes siguiente al recaudo.

#### **ARTÍCULO 179.** Destinación de los recursos

Los recursos obtenidos se destinarán a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 19 de 1991 y para gastos de funcionamiento del Instituto Municipal para el deporte la recreación y aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar

#### ARTÍCULO 180. Exigibilidad de la estampilla

Será requisito de perfeccionamiento y ejecución del contrato el pago de la estampilla reglamentada en el presente Acuerdo.

#### **CAPITULO XV**

### **ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR**

### ARTÍCULO 181. Emisión estampilla

Ordénese la emisión y cobro de la estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en el municipio de Santander de Quilichao.

#### ARTÍCULO 182. Elementos del Tributo.

Son elementos del Tributo los siguientes:

- 1. Sujeto Activo. Al Municipio de Santander de Quilichao le corresponde la atención, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de la estampilla.
- 2. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas. Cuando el contrato se celebre con un consorcio o una Unión temporal quienes hacen parte los mismos serán los sujetos pasivos del gravamen.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

3. Hecho generador. Constituye el Hecho generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, la suscripción de contratos y las adiciones que suscriban las personas naturales y jurídicas.

.....

4. Base Gravable. Estará conformada por el valor de todo el contrato o adición que celebren las personas naturales o jurídicas sean privadas o públicas o la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas.

5. Tarifa. El valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor corresponderá al 4% de cada uno de los contratos y sus adicciones.

#### ARTÍCULO 183. Causación.

El Municipio de Santander de Quilichao será agente de retención de la Estampilla "PARA EL BINESTAR DEL ADULTO MAYOR", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban.

#### ARTÍCULO 184. Exclusiones

Están excluidos del pago de la Estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, los convenios interadministrativos y los Centros de Bienestar del Anciano y/o Centros de Vida para la Tercera Edad, Los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público.

PARÁGRAFO: Se exceptúan todos aquellos contratos que no superen los Quince salarios mínimos legales mensuales.

#### ARTÍCULO 185. Beneficiarios

Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en el presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 186. Destinación

El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones contenidas en la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

#### ARTÍCULO 187. Presupuesto Anual

Los recaudos por concepto de estampilla captados por el Municipio, deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones y al Presupuesto anual que ejecute o desarrolle exclusivamente los programas, subprogramas y proyectos relacionados al objeto del presente Acuerdo.

Parágrafo. En ningún momento, el recaudo de la Estampilla sustituirá la inversión normal del Municipio en los programas de atención de personas mayores.

#### ARTÍCULO 188. Informes Anuales.

La Administración Municipal presentará anualmente informe del recaudo generado por la Estampilla al Concejo de Santander de Quilichao, detallando la destinación y atención otorgada con los recursos obtenidos.

#### ARTÍCULO 189. Definiciones

Para fines del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Centro Vida Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;
- b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen:
- c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al Conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;
- d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

e) Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

.....

- f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatría, en centros Debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).
- g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la Vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

### ARTÍCULO 190. Responsabilidad

El Alcalde municipal será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio de Santander de Quilichao podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de una amplia convocatoria, la Alcaldía establecerá la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias del Municipio de Santander de Quilichao, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.

#### ARTÍCULO 191. Veeduría Ciudadana

Veeduría Ciudadana. Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en el Municipio de Santander de Quilichao o cualquier ciudadano serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través del presente acuerdo, así como su destinación y el

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

.....

funcionamiento de los Centros Vida.

### ARTÍCULO 192. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida

Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida Ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

- 1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
- 2. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
- 3. Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
- 4. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
- 5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
- 6. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
- 7. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
- 8. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- 9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
- 10.Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
- 11. Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

.....

**PARÁGRAFO**. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y Cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran, siempre y cuando sean personas jurídicas.

## ARTÍCULO 193. Organización

El Municipio de Santander De Quilichao los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para, el Talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

#### ARTÍCULO 194. Financiamiento de los Centros Vida

Estos se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la ley; de igual manera el Municipio de SANTANDER DE QUILICHAO podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Parágrafo. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional asignado para esta labor. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida del municipio de Santander de Quilichao.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### **TITULO TERCERO**

#### TASAS Y DERECHOS

#### **CAPITULO I**

## TASA POR LA OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIO PUBLICO PARA ESTACIONAMIENTO

## ARTÍCULO 195. Creación Legal

El marco legal lo constituye el Artículo 28 de la Ley 105 de 1993.

### ARTÍCULO 196. Hecho generador

El hecho generador de la tasa del Espacio Público está constituido por la utilización de zonas de estacionamiento en el espacio público y/o vía pública denominadas zonas amarillas.

## ARTÍCULO 197. Sujeto activo

El Municipio de Santander de Quilichao es el sujeto activo de la tasa de Espacio Público que se cause en su jurisdicción, y a él corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de la tasa.

## ARTÍCULO 198. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, responsable de la tasa todas las personas naturales o jurídicas, que utilicen el espacio público denominadas zonas amarillas en la jurisdicción del Municipio del Santander de Quilichao.

#### ARTÍCULO 199. Tarifa

La tarifa será hasta de 0,054575223 UVT por cada hora y hasta 0,027287611 UVT por cada fracción para la utilización de vehículos y hasta 0,021830089 UVT por cada hora y hasta 0,010915045 UVT fracción para la utilización de motos.

**Parágrafo segundo:** El Municipio podrá concesionar la tasa aquí descrita y para tal efecto deberá solicitar autorización al Concejo Municipal.

## ARTÍCULO 200. Asignación de labores

Asígnese a la Secretaría de Transito o quien haga sus veces de Santander de Quilichao la función de apoyo permanente con reguladores pertenecientes a esa entidad y/o agentes de policía de tránsito urbano al sistema de estacionamiento en

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

......

espacio público y/o vía pública denominada ZONAS AMARILLAS.

#### **CAPITULO II**

## TASA POR REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES ARTÍCULO 201. Hecho generador

El hecho generador se constituye por registro de toda marca o herrete que sea utilizado en el municipio de Santander de Quilichao.

## ARTÍCULO 202. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca, herrete en el Municipio.

#### ARTÍCULO 203. Valor

El valor para el correspondiente registro de patentes, marcas y/o herretes es de 2,241222485 UVT.

**Parágrafo primero.** El valor que resulte se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

## ARTÍCULO 204. Registro

La Administración Municipal llevará un registro de todas las patentes, marcas o herretes con el dibujo o adherencia de los mismos donde conste: Número de orden, nombre, identificación y dirección del propietario de la patente, marca y/o herrete, y fecha de registro.

#### **CAPITULO III**

# TASA POR GUÍAS DE MOVILIZACIÓN DE GANADO ARTÍCULO 205. Hecho generador.

Lo constituye la movilización y transporte de ganados.

## ARTÍCULO 206. Valor.

El valor de la guía es de 0,672366745 UVT con aproximación a múltiplos de mil más cercano, por cabeza de ganado.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### CAPITULO IV.

#### **DERECHO POR ROTURA DE VÍAS**

#### **ARTÍCULO 207. Definición**

Es el valor que se cancela por derecho a romper las vías o espacio público con el fin de instalar redes primarias y secundarias de servicios públicos.

### ARTÍCULO 208. Obtención del Permiso

Para ocupar, iniciar y ejecutar trabajos, u obras que conllevan la rotura de vías por personas naturales o jurídicas sin excepción en el Municipio de Santander de Quilichao se debe obtener el permiso de rotura correspondiente ante la Secretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial o quien haga sus veces.

**Parágrafo:** La Secretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial o quien haga sus veces podrá abstenerse de conceder el permiso para excavaciones cuando estime que el trabajo a realizar entraña algún perjuicio al Municipio o a Terceros, y cuando la construcción que requiera la rotura o trabajo sobre la vía no se ciña a las disposiciones vigentes sobre urbanismo y edificaciones en general.

## ARTÍCULO 209. Sujeto Pasivo

Deben pagar el derecho las personas naturales o jurídicas de derecho privado, los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta o similar que realicen trabajos de rotura o excavación en vías públicas.

#### ARTÍCULO 210. Base Gravable

La base gravable será el valor del número de metros lineales a romper teniendo en cuenta las características de la vía y el número de días de excavación del lugar. La Secretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial o quien haga sus veces, en cada caso determinará el número de metros para el cobro respectivo.

#### ARTÍCULO 211. Tarifa

Para las roturas de vías bien de uso público la tarifa dependerá del tipo de vía así:

- Para vías pavimentadas o asfaltadas y andenes 2,241222485 UVT
- Para vías Destapadas el 1,120611242 UVT

#### ARTÍCULO 212. Cobro del Costo

El Municipio de Santander de Quilichao asumirá directamente los trabajos de

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

reparación de los daños y cobrará el valor del costo de la obra, más un 25% por concepto de gastos de administración de la obra. En tal caso, la persona afectada deberá dirigir solicitud por escrito de la obra a la Secretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial o quien haga sus veces, para que esta pueda elaborar el respectivo presupuesto.

## ARTÍCULO 213. Cancelación del Impuesto

El interesado deberá cancelar en la Tesorería Municipal el derecho liquidado por la Secretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial o quien haga sus veces, antes de dar comienzo a la obra.

#### **ARTÍCULO 214. Exenciones**

No deberán pagar el derecho las entidades que desarrollen programas de vivienda de interés social hasta el momento de materializar la cesión de redes de servicios públicos a cada una de las entidades correspondientes.

Tampoco deberán pagar el derecho las personas naturales y jurídicas que adelanten trabajos en el cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por el Municipio o sus dependientes.

#### **ARTÍCULO 215. Sanciones**

Quien realizare obras en las vías, plazas o lugares de uso público sin cumplir con las normas del presente estatuto, le será impuesta la sanción mínima contemplada en este acuerdo, sin perjuicio de la suspensión de la obra.

Esta sanción será impuesta por la Secretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial o quien haga sus veces.

Contra la resolución que fije la sanción procede el recurso de reconsideración en los términos y condiciones previstas en el presente estatuto.

#### ARTÍCULO 216. Destinación del Recaudo

El derecho por el uso del subsuelo recaudado, será destinado al mantenimiento y pavimentación de vías.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### **CAPITULO V**

### DERECHO POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

#### ARTÍCULO 217. Definición

Para la ocupación transitoria de vías o lugares públicos por los particulares con material de construcción, andamios, campamentos, escombros, casetas en vías públicas causará derechos a favor del Municipio de Santander de Quilichao

## ARTÍCULO 218. Liquidación Base y Tarifa

La Secretaría de Planeación efectuará la liquidación de los derechos por lo cual deberá tener en cuenta el tiempo aproximado de duración de ocupación del espacio en metros cuadrados que requiera el particular para ocupar la vía.

Factores base para la liquidación del impuesto:

CONCEPTO	TARIFA
Materiales de construcción, escombros	0,224122248 UVT x Día
Andamios, Equipos y similares fundición en obra civil	para 0,672366745 UVT x Día
Pasacalles	0,112061124 UVT x Día x
Comercio	2,241222485 UVT x Día

#### CAPITULO VI.

#### DERECHOS POR USO DE PLAZAS DE MERCADO

## ARTÍCULO 219. Hecho generador

Lo constituye la ocupación de locales, puestos, espacios, restaurantes, bancos de carne y vísceras, ubicados en las plazas públicas de mercado para la venta y distribución de productos de consumo.

#### ARTÍCULO 220. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es el arrendatario o quien ocupe el espacio, local, puesto, restaurante o banco de carne y vísceras.

## ARTÍCULO 221. Tarifa

El derecho se cobrará mensualmente por la Administración tomando como parámetro el área a ocupar por metro cuadrado, espacio, local, puesto, restaurante

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

- b---- d- ----- '--------'-

o banco de carne y vísceras, así:

#### PLAZA DE MERCADO TARIFA MENSUAL

Concepto.	TARIFA
Espacio	0,605130071 UVT
Puestos	1,456794615 UVT
Locales internos dobles (entre 4 y 8 m 2)	3,137711479 UVT
Restaurantes dobles (entre 4 y 8 m2)	3,473894852 UVT
Locales internos sencillos (menos de 4 m2)	1,456794615 UVT
Restaurantes sencillos (menos de 4 m2)	1,680916864 UVT
Bancos de carne	2,465344733 UVT
Bancos de vísceras	1,456794615 UVT
Locales externos dobles (más de 25 m2)	24,65344733 UVT
Locales externos sencillos (menos de 25 m2)	12,32672367 UVT

## **ARTÍCULO 222. Ventas ambulantes**

Las ventas ambulantes que ocupen espacios en los días autorizados mediante Acuerdos Municipales, en sitios aledaños a la plaza de mercado pagarán por metro cuadrado.

Víveres y comestibles:

0,037353702 UVT

Artículos de cacharrerías, ropa y calzado:

0,037353702 UVT

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el área de ocupación máxima para el espacio público, con las anteriores tarifas será de 5 m<sup>2</sup>.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el área ocupada excepcionalmente y con la debida justificación sea superior a la establecida en el parágrafo primero, la tarifa será el doble de la establecida por la Administración por cada metro cuadrado adicional ocupado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las tarifas se deberá efectuar mensualmente por anticipado y se liquidará de acuerdo a los días ocupados según los censos realizados por la administración municipal.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### **CAPITULO VII**

#### **DERECHO POR USO DE PLAZA DE FERIAS**

**ARTÍCULO 223.** Lo constituye la utilización del espacio dentro de la plaza de ferias y corresponden: Corrales ganaderos, pesebreras, pabellones de artesanías, y en sí todo terreno donde se puedan realizar otros eventos.

## ARTÍCULO 224. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo del derecho es el arrendatario o quien ocupe el espacio de terreno a utilizar.

#### ARTÍCULO 225. Base Gravable

Está constituido por el valor del número de metros cuadrados que se vaya a ocupar.

### ARTÍCULO 226. Tarifa

Será fijada por la Administración tomando como parámetro el área a ocupar por metro cuadrado, de acuerdo al evento a realizar y a la ubicación y características del espacio a utilizar.

#### **CAPITULO VIII**

#### PAZ Y SALVO MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 227. Definición.

Se constituye cuando una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, sujeto pasivo de impuestos Municipal, solicita la certificación a la administración de Impuestos de estar A paz y salvo por todo lo concepto con el Municipio.

#### ARTÍCULO 228. Tasa

Se fija en el 0,448244497 UVT.

Parágrafo: Dicho valor se aproximará a la centena más cercana.

## ARTÍCULO 229. Vigencia de paz y salvo

El paz y salvo que expida la Secretaría de Hacienda Municipal, tendrá una validez de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de su expedición, y en todo caso hasta el 31 de diciembre del año de expedición.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

.....

#### **CAPITULO IX.**

#### **CONCEPTO DE USO DEL SUELO**

#### ARTÍCULO 230. Definición

Lo constituye la expedición del certificado de uso del suelo, según concepto de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces.

#### ARTÍCULO 231. Tarifa

Se liquidará y cobrará por el costo del Certificado de Uso de acuerdo a la siguiente tabla:

Vendedores ambulantes: 1,120611242 UVT

Establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

Área del local	Estrato		a del local Estrato Ubi		Ubica	cación	
M2	1	2-3-4	Z.	Rural			
			Industrial				
1-20	1,568855739	2,241222485		1,568855739			
21-50	3,361833727	4,48244497	11,20611242	3,361833727			
51-100	4,48244497	6,723667455	13,44733491	4,48244497			
101-200	6,723667455	8,96488994	17,92977988	6,723667455			
201-500	8,96488994	11,20611242	22,41222485	8,96488994			
MAS de 500	11,20611242	15,68855739	22,41222485	11,20611242			

Los porcentajes referidos son con base en la UVT.

### **Otros Conceptos.**

- Certificados o Constancias: Se expedirá por solicitud del interesado con una tarifa igual a 0,448244497 UVT
- Certificados de Instalación Física: Se expedirá por solicitud el interesado con una tarifa igual a 6,723667455 UVT
- Visitas de Inspección Ocular: Se liquidará y cobrará el 0,672366745 UVT en el área urbana. Para las visitas en la zona rural el interesado deberá proveer el transporte del funcionario.

**Parágrafo.** El valor señalado en el presente artículo se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

## .....

#### CAPITULO X.

## DERECHOS POR USO DEL SUELO Y ESPACIO AÉREO ARTÍCULO 232. Hecho generador

Lo constituye el uso del suelo o espació aéreo, por parte de las personas naturales o jurídicas para la extensión de redes de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas natural, televisión por cable, y cualquier otro uso análogo.

## ARTÍCULO 233. Sujeto pasivo

Son contribuyentes o responsables del pago del derecho, las personas naturales, o jurídicas de derecho privado o público que usen el suelo y espacio aéreo con elementos como los señalados en el artículo anterior. Exceptuase las empresas municipales prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

## ARTÍCULO 234. Base gravable

Se tendrá en cuenta el total de los metros lineales que requiere el sujeto pasivo para la extensión de la redes.

#### ARTÍCULO 235. Tarifas

Para el pago del derecho del uso del suelo o espacio aéreo, se tendrá en cuenta los siguientes valores:

#### Suelo:

- 1) Redes de cero a ocho pulgadas, 0,37353702 UVT por cada diez (10) metros lineales.
- 2) Redes de nueve a dieciséis pulgadas, 0,74707404 UVT por cada diez (10) metros lineales.
- 3) Redes de más de dieciséis pulgadas 1,494148081 UVT por cada diez (10) metros lineales

Espacio Aéreo: 0,37353702 UVT por cada diez (10) metros lineales

#### ARTÍCULO 236. Determinación del derecho

El valor del derecho resulta de multiplicar la tarifa respectiva por el número de metros lineales que se usen para la extensión de las redes extensivamente.

## **ARTÍCULO 237. Permiso**

Se considera autorizado el uso del suelo o espacio aéreo mediante un acto administrativo expedido por la Oficina de Planeación Municipal, previó el pago del

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

december on the Constant's de Hardenda Martidad

derecho en la Secretaría de Hacienda Municipal.

**Parágrafo.** El permiso para el uso del espacio aéreo tendrá una vigencia de cinco años, vencido dicho término se deberá renovar. Para este efecto se deberán pagar los derechos en la Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con la siguiente tabla:

LARGO DE LA EXTENSIÓN	DERECHOS
De 0 a 1.000 metros lineales	44,8244497 UVT
De 1.001 a 3.000 metros lineales	89,6488994 UVT
De 3.001 a 6000 metros lineales	134,4733491 UVT
De más de 6.001 metros	179,2977988 UVT

#### **CAPITULO XI**

#### **SERVICIO DE MATADERO**

#### ARTÍCULO 238. Servicio de matadero

Por servicio de matadero se cobrará 1,6954702565 UVT, adicional, por la utilización de la infraestructura e instalaciones del matadero municipal, por cada semoviente sacrificado.

El servicio de báscula será 0,018191741 UVT, adicional al servicio del matadero.

**Parágrafo:** Dicho valor se aproximará a la decena más cercana.

#### **CAPITULO XII**

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### **DERECHOS DE TRÁNSITO**

## **ARTÍCULO 239. Derechos de tránsito**

Los valores que por conceptos de tarifas y derechos de tránsito y transporte que cobren en la secretaria de tránsito Municipal, son las siguientes.

Concepto	Valor
1. REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS PARTICULARES	2,427990631 UVT
2. REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO	
PUBLICO	6,439778228 UVT
3. REGISTRO INICIAL DE MOTOCICLETAS	2,241222121 UVT
4. RADICACIÓN DE CUENTA DE VEHÍCULOS	2,876235055 UVT
5. RADICACIÓN DE CUENTA POR MOTOCICLETAS	1,494148081 UVT
6. TRASPASOS	2,241222121 UVT
7. INSCRIPCIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O	
GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	2,241222121 UVT
8. CAMBIO DE COLOR, MOTOR Y/O TRANSFORMACIÓN	2,241222121 UVT
9. CANCELACIÓN DE MATRICULA	2,241222121 UVT
10. DERECHO DE PLACAS (NO INCLUYE LAMINA)	2,241222121 UVT
11. CAMBIO DE SERVICIO O DE EMPRESA	2,241222121 UVT
12. CERTIFICADO DE MOVILIZACIÓN	0,971196253 UVT
13. REGRABACIÓN DE MOTOR, CHASIS Y/O SERIAL	2,241222121 UVT
14. OBTENCIÓN, RENOVACIÓN, RECATEGORIZACIÓN DE LA	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN Y DUPLICADO	0,851664406 UVT
15. CARNET PARA VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL Y NO	
AUTOMOTORES	0,328712578 UVT
16. CERTIFICADOS DE TRADICIÓN, PERMISOS ESPECIALES,	
CERTIFICACIONES	0,657425156 UVT
17. DERECHOS DE SISTEMATIZACIÓN Y PAPELERÍA	0,657425156 UVT

**PARÁGRAFO**: El valor de la lámina de la placa para moto y carro será asumido por el usuario y no están contemplados o incluidos dentro de los derechos de placa.

## ARTÍCULO 240. Pago de derechos

Las tarifas de pagos de derechos por concepto de expedición, de tramitación en materia de transporte conforme a la normatividad vigente, son las siguientes:

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

Concepto	Valor
1. DERECHO CAPACIDAD TRANSPORTADORA EN LA	
MODALIDAD TAXI	179,2977697 UVT
2. HABILITACIÓN EMPRESA DE TRANSPORTE CONSTITUIDAS	
POR PERSONERÍA JURÍDICA	112,0611061 UVT
3. AUTORIZACIÓN NUEVAS RUTAS	44,82444242 UVT
4. LICITACIÓN SERVICIOS DE TRANSPORTE (RUTAS)	74,70740404 UVT
5. RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN EN LA MISMA	
MODALIDAD TRANSPORTADORA	44,82444242 UVT
6. HABILITACIÓN EMPRESA DE TRANSPORTE	
CONSTITUIDAS POR PERSONA NATURAL SERVICIO PUBLICO	
DE TAXI	3,735370202 UVT
7. AUTORIZACIÓN CAMBIO DE EMPRESA	3,735370202 UVT
8. CAMBIO DE SERVICIO PARTICULAR A PÚBLICO	3,735370202 UVT
9. EXPEDICIÓN TARJETAS DE OPERACIÓN	1,494148081 UVT
10. CERTIFICADO CAPACIDAD TRANSPORTADORA	1,494148081 UVT
11. CONCEPTO FAVORABLE	1,494148081 UVT
12. PAZ Y SALVOS EMPRESAS	7,470740404 UVT
13. RELACIÓN PARQUE AUTOMOTOR EMPRESAS	1,494148081 UVT

### **ARTÍCULO 241.** Ajuste de valores.

En la liquidación, los valores de la conversión de UVT a pesos, se ajustará a la decena más cercana.

## ARTÍCULO 242. Cuentas bancarias especiales

Los dineros que por los diferentes conceptos se recauden en la Secretaria de Tránsito Municipal, serán manejados por la tesorería municipal mediante cuentas especiales bancarias.

#### **CAPITULO XIII**

#### **OTRAS TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES**

## ARTÍCULO 243. Otras tasas y demás contribuciones

Corresponde a los ingresos por concepto de paz y salvos, estampillas, publicaciones, formularios, fotocopias y otras que se establezcan. El interesado deberá pagar su importe de acuerdo al valor que para efecto se encuentre señalado o señale, sin perjuicio del pago de los impuestos de timbre nacional o sobretasas a que haya lugar.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

### TÍTULO CUARTO, CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### **CAPÍTULO I**

# CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN ARTÍCULO 244. Autorización Legal

La contribución de valorización está autorizada por la ley 25 de 1921 y el Decreto 1333 de 1986.

## ARTÍCULO 245. Hecho generador

Constituye hecho generador de la contribución de valorización, las obras de interés público local que generen beneficio para los inmuebles ubicados en el Municipio.

## ARTÍCULO 246. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la contribución de valorización, los propietarios o poseedores de los inmuebles que reciban los servicios o se beneficien con la realización de la obra.

Así mismo, son sujetos pasivos los tenedores de los bienes de uso público y obra de infraestructura a título de concesión por las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles.

#### ARTÍCULO 247. Causación

La contribución de valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la resolución o acto administrativo que la constituya.

#### ARTÍCULO 248. Base Gravable

La base gravable, está constituida por la determinación del beneficio que causa la obra sobre el inmueble, teniendo en cuenta la zona de influencia y los factores para aplicar los costos respectivos de la obra pública.

Se podrán tener en cuenta dentro de los factores de beneficio: El factor de isovalorización, que obedece al comportamiento de los precios en el área afectada y mide la incidencia del proyecto frente a valores comerciales que recibirán los predios por la obra, el factor de acceso en función de la distancia de la obra y la capacidad del contribuyente

Se entenderá como costo de la obra, todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje usual para imprevistos y hasta un treinta por ciento

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

(30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones.

El Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones.

#### ARTÍCULO 249. Tarifas

Las tarifas estarán dadas por el coeficiente de distribución entre cada uno de los beneficiarios de la obra pública y serán señaladas en el acto administrativo que determine la contribución.

## ARTÍCULO 250. Zonas de influencia

Entiéndase por zona de influencia el territorio determinado por la entidad competente dentro del cual se debe cumplir el proceso de liquidación y asignación del gravamen.

De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no hubieren sido incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de los costos de la obra no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución que distribuye las contribuciones.

## ARTÍCULO 251. Participación ciudadana

Durante el proceso de planeación de la obra, la Alcaldía establecerá formas de participación, concertación, vigilancia y control de los ciudadanos beneficiarios.

ARTÍCULO 252. Liquidación, recaudo, administración y destinación La liquidación, recaudo y administración de la contribución de valorización la realizará el municipio y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las obras.

ARTÍCULO 253. Plazo para Distribución y Liquidación de la Contribución de Obras ejecutadas por la Nación

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

El municipio no podrá cobrar contribución de valorización por obras nacionales, sino dentro de sus respectivas áreas urbanas y previa autorización de la correspondiente entidad nacional, para lo cual tendrán un plazo de dos (2) años, contados a partir de la construcción de la obra. Vencido ese plazo, sin que se haya ejercido la atribución, la Contribución puede ser cobrada por la Nación.

El producto de estas contribuciones, por obras nacionales o departamentales, recaudadas por el municipio, será destinado a obras de desarrollo urbano, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

#### **ARTÍCULO 254. Exclusiones**

Todos los predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización, con excepción de los bienes de uso público y obra de infraestructura. Lo anterior con excepción de las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles, las cuales si podrán ser gravadas.

## ARTÍCULO 255. Registro de la Contribución

Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la Resolución por medio de la cual se efectúa la distribución de la Contribución, la administración procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su anotación en la matrícula inmobiliaria respectiva.

Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto el municipio les solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendiente de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

## ARTÍCULO 256. Financiación y Mora en el Pago

Las contribuciones de valorización que no sean canceladas de contado, generarán

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

los respectivos intereses de financiación y de mora.

El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización, dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la contribución, que se liquidarán a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 635 del estatuto tributario nacional.

## ARTÍCULO 257. Liquidación de la valorización y cobro coactivo

La resolución que liquida la contribución, expedida por el Jefe de la Oficina a cuyo cargo esté la liquidación de esta contribución, presta mérito ejecutivo cuando quede en firme.

Para el cobro administrativo coactivo de las contribuciones de valorización, la Autoridad Tributaria seguirá el procedimiento administrativo coactivo establecido en el presente acuerdo y el estatuto tributario nacional.

## ARTÍCULO 258. Recursos que proceden

Contra la resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, procede el recurso de reconsideración en los términos del presente Estatuto.

## ARTÍCULO 259. Proyectos que se pueden realizar por contribución de valorización

El municipio podrá financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura vial a través del cobro de la contribución de valorización.

En términos generales podrán ejecutarse proyectos de infraestructura física de interés público, tales como: construcción y apertura de calles, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, inversiones en alcantarillado y agua potable, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños, pantanos; etc.

Así mismo podrán ejecutarse los proyectos, planes o conjunto de proyectos que se adelanten por el sistema de inversión concertada entre el sector público y el sector privado.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

### .....

#### CAPITULO II.

### CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

## ARTÍCULO 260. Vigencia transitoria.

La contribución se autorizó por la ley 418 de 1997, la cual fue prorrogado por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, y 1421 de 2010 y seguirá vigente hasta el 21 de diciembre de 2014 en los términos regulados en los artículos 249 y siguientes del Acuerdo 030 de 2004.

En caso que el Congreso Nacional extienda la vigencia de la contribución especial sobre contratos de obra pública, o creare alguna contribución análoga, la misma se entenderá incorporada al presente estatuto y seguirá vigente en los términos de la ley que en su momento se expidiere.

#### CAPITULO III.

#### PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.

### ARTÍCULO 261. Autorización legal

La Participación en la Plusvalía, está autorizada por el artículo 82 de la Constitución Política y por la Ley 388 de 1997.

## ARTÍCULO 262. Personas obligadas a la declaración y el pago de la participación en plusvalías

Estarán obligados a la declaración y pago de la participación en plusvalías derivadas de la acción urbanística del Municipio, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador.

Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

## **ARTÍCULO 263. Hechos generadores**

Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística del municipio, las autorizaciones específicas para destinar el inmueble a un uso más rentable, o para incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del subsuelo.

3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

**Parágrafo primero.** En el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta para determinar el efecto de la plusvalía.

## ARTÍCULO 264. Determinación del efecto plusvalía

El efecto de plusvalía, es decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores se calculará en la forma prevista en los artículos 76 a 78 de la ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen y conforme al procedimiento establecido en él artículo 80 y 81 de la misma ley.

En todo caso, se tendrá en cuenta la incidencia o repercusión sobre el suelo del número de metros cuadrados adicionales que se autoriza a construir, o del uso más rentable, aplicando el método residual.

## ARTÍCULO 265. Tarifa de la Participación

El porcentaje de participación en la plusvalía a liquidar será del 30%

### ARTÍCULO 266. Revisión de la estimación del efecto de plusvalía

Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición que hayan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración municipal contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

## ARTÍCULO 267. Exigibilidad y cobro de la participación

La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble afectado, una cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 274 de este acuerdo.
- 2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- 3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 274 de este acuerdo.
- 4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 de la ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento previsto en el numeral 1, el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la expedición de las licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar el pago de la participación.

Las autoridades competentes solo podrán expedir los respectivos actos administrativos cuando el interesado demuestre el pago de la Participación en la Plusvalía correspondiente al área autorizada

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

## ARTÍCULO 268. Formas de pago de la participación

La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas:

- 1. En dinero efectivo
- 2. Transfiriendo al municipio o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para el efecto.

Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas en asociación con el mismo propietario o con otros.

- 3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
- 4. Reconociendo formalmente al municipio o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
- 5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

En los eventos de que tratan los numerales 2 y 4 se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado.

**Parágrafo.** Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

## ARTÍCULO 269. Destinación de los recursos provenientes de la participación de la plusvalía

.....

El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines:

- 1. Compra de predio o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
- 2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
- 3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros de equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
- 4. Financiamiento de infraestructura vial.
- 5. Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
- 6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
- 7. Fomento a la recreación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente las zonas del municipio declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

**Parágrafo**.- El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

## ARTÍCULO 270. Independencia respecto de otros gravámenes

La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se imponga a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas, salvo cuando la administración opte por determinar el mayor valor adquirido por

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

los predios conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 388 de 1997 caso en el cual no podrá cobrarse contribución de valorización por las mismas obras.

**Parágrafo.** En todo caso, en la liquidación del efecto plusvalía en razón de los hechos generadores previstos en el artículo 74 de la ley 388 de 1997, no se podrán tener en cuenta los mayores valores producidos por los mismos hechos, si en un momento estos fueron tenidos en cuenta para la liquidación del monto de contribución de valorización, cuando fuere del caso.

## ARTÍCULO 271. Participación en plusvalía por ejecución de obras públicas

Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se podrá determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que corresponde al municipio, conforme a las siguientes reglas:

El efecto de plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya límite el costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto, la administración, mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las exclusiones a que haya lugar.

## ARTÍCULO 272. Control y administración de la plusvalía

La Secretaría de Hacienda - Tesorería Municipal y Secretaría de Planeación serán responsables de la determinación, administración, recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía, de acuerdo con las competencias de cada una.

Para efectos de la administración y régimen sancionatorio, sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, se aplicarán en lo pertinente, las normas relativas al impuesto Predial Unificado.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

## TITULO QUINTO.

#### **INGRESOS NO TRIBUTARIOS.**

#### CAPITULO I.

#### **OTROS INGRESOS**

### ARTÍCULO 273. Coso municipal.

Constituye infracción sancionable con multa la permanencia de semovientes, vacunos, caprinos y equinos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Santander de Quilichao, Esta multa debe ser cancelada por el dueño del semoviente.

### ARTÍCULO 274. Tarifa

Se cobrará la suma de 0,74707404 UVT por el transporte de cada semoviente, y 0,37353702 UVT de pastaje por día y por cabeza de ganado.

#### ARTÍCULO 275. Malas marcas.

Constituye infracción sancionable con multa el hecho que un semoviente no lleve la marca o herrete debidamente colocado y visible.

## ARTÍCULO 276. Base gravable

Es cada cabeza de semoviente que pase por la báscula departamental o municipal y al ser revisado incurra en el hecho generador.

#### ARTÍCULO 277. Tasa

Será equivalente 0,74707404 UVT por cada cabeza de ganado mayor que se revise e incurra en el hecho generador.

**Parágrafo.** El valor señalado en el presente artículo se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

#### **CAPITULO II**

#### **MULTAS Y SANCIONES**

### ARTÍCULO 278. Concepto.

Corresponde a las sumas de dinero que el municipio recauda de los

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

contribuyentes y ciudadanos que incurran en infracciones señaladas e

contribuyentes y ciudadanos que incurran en infracciones señaladas en la legislación vigente en materia urbanística, de policía, ambiental, de salud pública, entre otras, así como en las señaladas en este estatuto, hechos que generen sanciones pecuniarias y/o multas, y son las señaladas en el Libro Segundo de este Estatuto.

En virtud del numeral 4 del artículo 93 del Decreto 1333 de 1986, el Concejo Municipal tiene la atribución de señalar multas y penas de arresto hasta por diez (10) días a los que infrinjan sus acuerdos;

### ARTÍCULO 279. Destinación del Recaudo

Los dineros recaudados por multas y sanciones por concepto de violación al Estatuto nacional de tránsito, serán liquidados por la secretaría de tránsito y recaudados en la cuenta especial por la Tesorería Municipal y destinados conforme a la ley.

#### **CAPITULO III**

#### **OTRAS RENTAS**

## APROVECHAMIENTO, DONACIONES, RECARGOS, REINTEGROS Y RENDIMIENTOS POR VALORES BURSÁTILES

#### ARTÍCULO 280. Aprovechamiento, recargos y reintegros

Corresponde a los recaudos de dinero por conceptos diferentes a los tratados anteriormente, pudiendo ser el caso de venta de chatarra, maquinaria obsoleta, sobrantes, etc.

#### **ARTÍCULO 281.** Rendimientos por valores bursátiles

Se refiere a aquellas sumas que ingresan a las arcas del municipio por dineros depositados a término, o en cuentas de ahorro, o en certificados, cédulas o bonos que rinden una utilidad.

## **ARTÍCULO 282. Donaciones recibidas**

Son aquellas partidas que el Municipio recibe de entidades públicas o privadas, Nacionales, Departamentales o Internacionales y personas naturales. Cuando las donaciones ingresen en especie deben ser contabilizadas en los activos fijos y

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

.....

utilizarse de acuerdo con la voluntad del donante.

**Parágrafo**. Las donaciones se entienden aceptadas por el municipio con la sola expedición del presente acuerdo.

#### ARTÍCULO 283. Transferencia del sector eléctrico

De acuerdo al artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011, las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la manera siguiente:

- 1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.
- 2. El 3% para los municipios y distritos localizado en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:
- a) El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a las que trata el literal siguiente;
- b) El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentran en el embalse;
- c) Cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.

Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a) y b) del numeral segundo del presente artículo.

- 3. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del 4% que se distribuirá así:
- a) 2.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.
- b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

Estos recursos deberán ser utilizados por el municipio, en al menos un 50% en proyectos de agua potable, saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Parágrafo 1°. De los recursos de que habla este artículo, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.

Parágrafo 2°. Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.

Parágrafo 3°. En la transferencia a que hace relación este artículo está comprendido el pago por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011.

#### CAPITULO IV.

#### **RENTAS CONTRACTUALES**

#### **VENTAS DE BIENES Y ARRENDAMIENTOS O ALQUILERES**

#### ARTÍCULO 284. Venta de bienes.

Esta renta registra los recaudos que efectúa el Municipio por la venta de alguno de sus bienes. Su base legal está contenida en las Leyes 4º de 1913, 71 de 1916 y 80 de 1993.

#### ARTÍCULO 285. Arrendamientos o alquileres

Este ingreso proviene de los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles (locales, oficinas, lotes etc.) o de alquiler de maquinaria de propiedad del Municipio.

De conformidad con el artículo 207 de la ley 4 de 1913, todo arrendamiento de bienes inmuebles se hará en pública subasta y podrá celebrarse hasta por cinco años, prorrogables por cuatro más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje a favor del municipio.

#### **ARTÍCULO 286. Inventario de bienes inmuebles**

La Administración actualizará cada año el inventario de bienes inmuebles del Municipio.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### **LIBRO SEGUNDO**

#### TITULO PRIMERO.

### RÉGIMEN SANCIONATORIO.

#### CAPITULO PRELIMINAR.

#### **NORMAS GENERALES.**

## ARTÍCULO 287. Facultad de imposición

Salvo lo dispuesto en normas especiales, el Tesorero(a) Municipal, o su delegado, está facultado para imponer las sanciones de que trata el presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO 288. Principios Sancionatorios**

Las sanciones a que se refiere el Régimen Tributario Municipal se deberán imponer teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a. LEGALIDAD. Los contribuyentes solo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén taxativamente descritos como faltas en el presente Acuerdo
- b. .
- 2. LESIVIDAD. La falta será antijurídica cuando afecte el recaudo nacional.
- 3. FAVORABILIDAD. En materia sancionatoria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- 4. PROPORCIONALIDAD. La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.
- 5. GRADUALIDAD. La sanción deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, se individualizará teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, los deberes de diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, los antecedentes y el daño causado.
- 6. PRINCIPIO DE ECONOMÍA. Se propenderá para que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervengan en el proceso, que no se exijan más requisitos o documentos y copias de aquellos que sean estrictamente legales y necesarios.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

7. PRINCIPIO DE EFICACIA. Con ocasión, o en desarrollo de este principio, la Administración removerá todos los obstáculos de orden formal, evitando decisiones inhibitorias; las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, podrán sanearse

en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado.

8. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Con el procedimiento se propone asegurar y garantizar los derechos de todas las personas que intervienen en los servicios, sin ninguna discriminación; por consiguiente, se dará el mismo tratamiento a todas las

partes.

9. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA. En la aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 289. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones

Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de quince (15) días, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

## ARTÍCULO 290. Prescripción de la facultad de sancionar.

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la administración tributaria municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

### ARTÍCULO 291. Sanción mínima.

Salvo en el caso de la sanción por mora y de las sanciones contempladas en los Artículos 304, 305, 306, 307, 308 y 309 del presente estatuto, el valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la administración tributaria municipal, será equivalente a 3,735370202 UVT

## ARTÍCULO 292. Incremento de las sanciones por reincidencia.

Cuando se establezca que el infractor, por acto administrativo en firme en la vía administrativa, ha cometido un hecho sancionable del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión de hecho sancionado por la Administración Tributaria Municipal, se podrá aumentar la nueva sanción hasta en cien por ciento (100%).

#### **CAPITULO I**

#### SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

## ARTÍCULO 293. Sanción por no declarar

Las sanciones por no declarar cuando san impuestas por la administración, serán las siguientes:

En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, será equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio, en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cinco por ciento (5%) de los ingresos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior

En el caso que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de juegos, será equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto establecido para el número de mesas, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

que exceda del ciento por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo.

En el caso que la omisión de la declaración se refiera a los impuestos de Azar y espectáculos o a la de juegos, la sanción será equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto por mes o fracción de mes de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo.

PARÁGRAFO. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración. Para tal efecto el sancionado deberá presentar un escrito ante la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto, retenciones y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento."

## ARTÍCULO 294. Sanción por extemporaneidad en la presentación de declaraciones

Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención según el caso, y sin perjuicio de los interés a que haya lugar.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente a 2,241222121 UVT por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

## ARTÍCULO 295. Sanciones por extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento

Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones con posterioridad al emplazamiento, deberán liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración, por cada mes o fracción de mes calendario de

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención según el caso, y sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente 4,482444242 UVT por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

### ARTÍCULO 296. Sanción por corrección de las declaraciones

Cuando los contribuyentes o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

- 1) El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el Artículo 331 de este estatuto, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
- 2) El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir.

Parágrafo Primero. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se deberá ajustar la sanción por extemporaneidad a la fecha de la nueva presentación y en los mismos términos y porcentajes definidos en el Artículo 305 del presente acuerdo.

Parágrafo Segundo. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicara sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

Parágrafo Tercero. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista."

## ARTÍCULO 297. Sanción por Inexactitud

La sanción por inexactitud, procede en los casos en que se den los hechos señalados en el Artículo 380 del presente acuerdo y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

la liquidación oficial y ol doclarado por el contribuyente e recponsable

la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá en un veinte por ciento (20%), cuando el contribuyente mediante escrito presentado a la Administración Tributaria Municipal acepte los hechos materia de la sanción."

### ARTÍCULO 298. Sanción por error aritmético

Cuando la Administración de Impuestos Municipales efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, y cancela o acuerda el pago del mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

#### CAPITULO II.

#### **OTRAS SANCIONES**

## ARTÍCULO 299. Inscripción extemporánea en el Registro Municipal de contribuyentes.

Quienes se inscriban en Registro Municipal de Contribuyentes con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 14 del presente estatuto, y antes de que la Administración Tributaria lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a 2,988296162 UVT, por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de 4,482444242 UVT, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

## ARTÍCULO 300. Sanción por no enviar información

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta 448,244497 UVT, la cual será fijada así:

Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea, incompleta o se hizo en forma extemporánea.

**Parágrafo.** No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.

### ARTÍCULO 301. Sanción de clausura y sanción por incumplirla

La Administración Municipal de Impuestos podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento cuando el contribuyente sea sancionado por segunda vez por evasión de impuestos.

La sanción de cierre del establecimiento se impondrá la primera vez por el término de tres días calendario, la segunda vez por quince días calendario, la tercera vez por un mes, y si reincide por cuarta vez se ordenará la clausura definitiva del establecimiento.

La imposición de esta medida se adoptará mediante resolución motivada que expedirá el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, contra la cual procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual tendrá un término de 15 días para resolver el recurso.

**Parágrafo**. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura, hasta por un (1) mes.

Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de tres (3) días para responder.

## ARTÍCULO 302. Sanción a contadores públicos, revisores fiscales y sociedades de contadores

Los contadores públicos, auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoria

libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoria generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta y las mismas serán impuestas por la junta central de contadores.

## ARTÍCULO 303. Sanción por irregularidades en la contabilidad

Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- a) No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos;
- b) No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos;
- c) No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren;
- d) Llevar doble contabilidad;
- e) No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones, y
- f) Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicita su exhibición existan más de cuatro (4) meses de atraso.

La sanción que se configure por la ocurrencia de cualquiera de los hechos previstos, será equivalente a dos salarios mensuales legales vigentes.

#### ARTÍCULO 304. Sanción de declaratoria de insolvencia

Cuando la Administración Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro no aparecieren como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá iniciar el proceso de declarar insolvente al deudor salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial.

No podrán admitirse como justificación de disminución patrimonial, los siguientes hechos:

 La enajenación de bienes, directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

.....

- 2) La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
- 3) La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.
- 4) La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal.
- 5) La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.
- 6) La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.
- 7) El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

### ARTÍCULO 305. Efectos de la declaratoria de insolvencia

La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos:

- 1) Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena, y
- Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la 2) suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de los mismos para ejercer el comercio propia o aiena. Cuando se trate de sociedades anónimas anterior sus administradores o inhabilitación impondrá solamente se а representantes legales.

Los efectos señalados en este artículo tendrán una vigencia hasta de cinco años, y serán levantados en el momento del pago.

### ARTÍCULO 306. Procedimiento para decretar la insolvencia

El Tesorero Municipal, mediante resolución declarará la insolvencia. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y en subsidio el de apelación, dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

Los anteriores recursos deberán fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

# ARTÍCULO 307. Multa por ocupación indebida de espacio público

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias, no autorizadas, valiéndose de carretas, carretillas o unidad montada sobre ruedas o similar a esta, incurrirán en multa a favor del Municipio hasta por el valor de 2,241222121 UVT.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias en toldos, carpas tenderetes o ubicando los productos sobre el suelo, no autorizados, incurrirán en multa de hasta 2,988296162 UVT.

### ARTÍCULO 308. Sanción relativa al coso municipal

Por el solo hecho de encontrar un semoviente en los lugares indicados en el Artículo 284 de este estatuto, se cobrará una multa de hasta 2,241222121 UVT independientemente al número de cabezas, para ganado mayor y de hasta de 1,494148081 UVT para ganado menor.

La persona que saque del coso Municipal animal o animales que en él estén sin haber cancelado la tarifa correspondiente al coso municipal, pagará una multa de hasta 3,735370202 UVT, sin perjuicio del pago del coso municipal.

En el momento que un animal no sea reclamado en el término de diez (10) días hábiles, se puede declarar como bien mostrenco y por consiguiente se deberá

rematar en subasta pública, cuyos recaudos ingresarán a la Secretaría de Hacienda Municipal o dependencia que haga sus veces.

# ARTÍCULO 309. Sanción en el impuesto de degüello de ganado menor

Todo fraude en la declaración del Impuesto de Degüello de Ganado Menor se sancionará con un recargo del cien por ciento (100%) del valor del impuesto no cancelado.

ARTÍCULO 310. Sanciones especiales en la publicidad visual exterior La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad visual exterior, sin el lleno de los requisitos, formalidades y

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

procedimientos que establezca la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, de conformidad con el Artículo 166 del presente estatuto, incurrirá en una

multa por un valor de 22,41222485 UVT

La multas serán impuestas por la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces. Contra el acto que imponga la sanción procederá el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y deberá ser resuelto en el término de quince (15) días.

# ARTÍCULO 311. Sanción por no reportar novedad

Cuando los contribuyentes o responsables no reporten las novedades respecto a cambios de dirección, clausura, traspaso y demás que puedan afectar los registros de la Secretaría de Hacienda, se aplicará una sanción equivalente a 2,988296162 UVT

### ARTÍCULO 312. Infracciones urbanísticas

Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, las que serán reglamentadas e impuestas por la Secretaría de Planeación, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo.

Las sanciones impuestas por el funcionario competente serán sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.

# ARTÍCULO 313. Sanción por no informar la actividad económica.

Cuando el declarante de los Impuestos Municipales no informe la actividad económica o informe una diferente a la que le corresponde se le aplicará una sanción hasta de 67,23667455 UVT que se graduará según la capacidad económica del declarante. El procedimiento para la aplicación será el señalado en el inciso segundo del artículo 311 de este Acuerdo.

# ARTÍCULO 314. Sanción por autorizar escrituras o traspasos sin el pago del Impuesto Predial Unificado.

Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras o traspasos sin que se acredite previamente la cancelación del impuesto Predial Unificado por la totalidad del impuesto causado hasta la fecha de la escritura pública, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 672 del Estatuto Tributario Nacional o la norma que la modifique.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

# ARTÍCULO 315. Otras sanciones

El agente retenedor o el responsable del impuesto de Industria y Comercio que mediante fraude, disminuya el saldo a pagar por concepto de retenciones o impuestos o aumente el saldo a favor de sus declaraciones tributarias, incurrirá en las sanciones que establezcan las Leyes Penal y Comercial al respecto.

Quien estando obligado a presentar declaración por Impuesto de Industria y Comercio, Retención y/o Recaudo de un impuesto no lo hiciere, valiéndose de los mismos medios, también incurrirá en las sanciones que prevean las leyes Penal y Comercial.

#### LIBRO TERCERO. PARTE PROCEDIMENTAL

#### CAPITULO I

#### **NORMAS GENERALES**

# ARTÍCULO 316. Competencia general de la administración tributaria municipal

Corresponde al tesorero municipal a través de su dependencia, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

# ARTÍCULO 317. Capacidad y representación

Los contribuyentes pueden actuar ante la administración tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

# ARTÍCULO 318. Registro Municipal de Contribuyentes - RMC.

El Registro Municipal de Contribuyentes RMC, administrado por la Alcaldía Municipal constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de sujetos de tributos municipales.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

### ARTÍCULO 319. Número de identificación tributaria

Para efectos tributario y del Registro Municipal de Contribuyentes, los contribuyentes y declarantes se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad.

### **ARTÍCULO 320. Notificaciones**

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizado.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

El edicto se fijara en un lugar público del despacho del Tesorero por un término de 10 días y deberá contener la parte resolutiva del acto.

La notificación por correo se practicará mediante envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto.

La notificación personal se practicará por funcionario de la administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

PARÁGRAFO. Cuando no haya sido posible establecer la dirección conforme a los artículos siguientes, los actos administrativos se notificaran por medio de la publicación en el portal WEB de la Alcaldía.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

ARTÍCULO 321. Constancia de los recursos

En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

### ARTÍCULO 322. Dirección para notificaciones

La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en el Registro Municipal de Contribuyentes, en la última declaración del respectivo impuesto, o en el RUT Nacional que administra la Dian, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente.

Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los dos (2) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección.

Cuando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuará a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

**Parágrafo primero.** En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

**Parágrafo segundo.** La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones, y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos Municipales.

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este parágrafo se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

inciso segundo del presente artículo.

Parágrafo tercero. En el caso del impuesto predial unificado la dirección para notificación será la que aparezca en los archivos magnéticos de la Secretaría de Hacienda.

### ARTÍCULO 323. Dirección procesal

Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

### ARTÍCULO 324. Corrección de notificaciones por correo

Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la misma forma y procederá a enviar nuevamente la correspondiente notificación.

En el caso de actuaciones de la administración, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, se notificarán por avisto con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal WEB de la Alcaldía y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Tesorería Municipal.

# ARTÍCULO 325. Actualización del Registro de Contribuyentes.

La Administración Tributaria Municipal, actualizará los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con este Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 326. Para nacionales, efectos de los impuestos departamentales o municipales se puede intercambiar información Para los efectos de la determinación, liquidación, fiscalización y control de impuestos nacionales, departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, la DIAN y las Secretarias de Hacienda Departamentales.

Para ese efecto, la Administración Tributaria Municipal, también podrá solicitar a la

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

DIAN, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente,

para la liquidación y cobro de los impuestos municipales.

Igualmente la Administración tributaria, podrá intercambiar información con las demás dependencias que conforman la Administración Municipal que tengan injerencia en la determinación, liquidación y recaudo de los Impuestos y Rentas en el Municipio de Santander de Quilichao.

# ARTÍCULO 327. Garantía de la reserva por parte de las entidades contratadas para el manejo de información tributaria

Cuando se contrate los servicios de entidades privadas para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales sobre los ingresos y los bienes inmuebles de los contribuyentes, sus bases gravables, sus deducciones, descuentos, exenciones, que fueren necesarios para la correcta determinación matemática de los impuestos, y para fines estadísticos. Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardaran absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

#### CAPITULO II.

### **DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

#### ARTÍCULO 328. Declaraciones tributarias

Los contribuyentes de los Tributos Municipales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deberán corresponder al período o ejercicio que se señala:

- 1. Declaración Anual del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros.
- 2. Declaración del Impuesto Predial Unificado.
- 3. Declaración mensual del Impuesto de Rifas Menores.
- 4. Declaración mensual del Impuesto de Espectáculos Públicos.
- 5. Declaración Anual del Impuesto de Juegos Permitidos.
- 6. Declaración Bimestral de Retención por el Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo: En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

### ARTÍCULO 329. Contenido de la declaración

Las declaraciones tributarias de que trata este Estatuto Tributario Municipal, deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Administración Municipal y contener por lo menos los siguientes datos:

- a. Nombre e identificación del declarante.
- b. Dirección del contribuvente.
- c. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
- d. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.
- e. La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
- f. La constancia de pago de los tributos, derechos, retenciones, intereses y sanciones, para el caso de las declaraciones señaladas en los numerales 2 a 6 del artículo anterior, so pena de tenerse por no presentadas.

Parágrafo: En circunstancias excepcionales, el Tesorero Municipal podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales, siempre y cuando se carezca de ellos y el diligenciado reúna los requisitos y características del formulario oficial.

### ARTÍCULO 330. Aproximación de los valores en las declaraciones tributarias

Los valores diligenciados en las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

# ARTÍCULO 331. Lugar para presentar las declaraciones

Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares, que para tal efecto señale la Administración Municipal.

# **ARTÍCULO 332.** Declaraciones que se tienen por no presentadas

No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal 1) efecto;
- 2) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada;
- Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

gravables;

4) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

**PARÁGRAFO:** Para efectos del presente artículo, el Tesorero Municipal expedirá un acto administrativo motivado, mediante el cual se declare que se tiene por no presentada la declaración.

Dicho acto se notificará conforme a las reglas de notificaciones señaladas en el presente estatuto y contra él procede el recurso de reposición bajo las normas del Estatuto de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **ARTÍCULO 333. Reserva de las declaraciones**

La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en la declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los servidores públicos de la Secretaria Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces, solo podrán utilizarla para la fiscalización, control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y solo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Alcalde, y el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

# ARTÍCULO 334. Examen de la declaración con autorización del declarante

Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

#### ARTÍCULO 335. Corrección de las declaraciones

Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, para

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

aumentar o disminuir el impuesto, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.

......

Toda declaración que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

Cuando la corrección de la declaración inicial se presente antes del vencimiento para declarar no generará la sanción por corrección prevista en el libro segundo

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

**Parágrafo.** Para el caso del impuesto de rifas menores, cuando se produzca adición de bienes al plan de premios o incremento en la emisión de boletas, realizada de conformidad con lo exigido en las normas vigentes, la correspondiente declaración tributaria que debe presentarse para el efecto, no se considera corrección.

# ARTÍCULO 336. Correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor.

Para corregir las declaraciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor, se elevará solicitud a la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces dentro del año siguiente al vencimiento del termino para presentar la declaración.

La Administración debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá la declaración

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

### ARTÍCULO 337. Correcciones provocadas por la administración

Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

### ARTÍCULO 338. Firmeza de la declaración privada

La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de fecha de presentación de la misma.

#### CAPITULO III.

### **OTROS DEBERES FORMALES**

### ARTÍCULO 339. Obligación de informar la dirección

Los obligados a declarar, informarán su dirección en las declaraciones tributarias. Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Administración Municipal.

# ARTÍCULO 340. Obligación de suministrar información solicitada por vía general

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria municipal, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

.....

contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos Municipal.

# ARTÍCULO 341. Obligación de atender requerimientos

Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos Municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Administración Municipal, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.

#### ARTÍCULO 342. Firma del contador o del revisor fiscal

La declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, deberá contener la firma del Revisor Fiscal, cuando se trate de grandes contribuyentes clasificados como tales por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

### ARTÍCULO 343. Obligados a cumplir los deberes formales

Los contribuyentes deberán cumplir los deberes formales señalados en leyes, acuerdos y reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de estos, por el administrador del respectivo patrimonio.

### ARTÍCULO 344. Obligación de informar el cese de actividades

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo. Recibida la información, la Administración Tributaria Municipal procederá a cancelar la inscripción de su registro, previa las verificaciones a que haya lugar, con la exigencia del pago hasta el último día del mes en que se haya realizado la respectiva actividad.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades estará obligado a presentar la declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y a cancelar los impuestos correspondientes.

### CAPITULO IV.

# DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES ARTÍCULO 345. Derechos de los contribuyentes

Las autoridades tributarias deberán brindar a las personas plena protección de los

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

derechos consagrados en el Estatuto de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en sus relaciones con las autoridades, toda persona tiene derecho:

- 1. A un trato cordial, considerado, justo y respetuoso.
- 2. A tener acceso a los expedientes que cursen frente a sus actuaciones y que a sus solicitudes, trámites y peticiones sean resueltas por los empleados públicos, a la luz de los procedimientos previstos en las normas vigentes y aplicables y los principios consagrados en la Constitución Política y en el Estatuto de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3. A ser fiscalizado conforme con los procedimientos previstos para el control de las obligaciones sustanciales y formales.
- 4. Al carácter reservado de la información, salvo en los casos previstos en la Constitución y la ley.
- 5. A representarse a sí mismo, o a ser representado a través de apoderado especial o general.
- 6. A que se observe el debido proceso en todas las actuaciones de la autoridad.
- 7. A recibir orientación efectiva e información actualizada sobre las normas sustanciales, los procedimientos, la doctrina vigente y las instrucciones de la autoridad.
- 8. A obtener en cualquier momento, información confiable y clara sobre el estado de su situación tributaria por parte de la autoridad.
- 9. A obtener respuesta escrita, clara, oportuna y eficaz a las consultas técnicojurídicas formuladas por el contribuyente y el usuario aduanero y cambiario, así como a que se le brinde ayuda con los problemas tributarios no resueltos.
- 10.A ejercer el derecho de defensa presentando los recursos contra las actuaciones que le sean desfavorables, así como acudir ante las autoridades judiciales.
- 11.A la eliminación de las sanciones e intereses que la ley autorice bajo la modalidad de terminación y conciliación, así como el alivio de los intereses de mora debido a circunstancias extraordinarias cuando la ley así lo disponga.
- 12.A no pagar impuestos en discusión antes de haber obtenido una decisión definitiva en la vía administrativa o judicial salvo los casos de terminación y conciliación autorizados por la ley.
- 13.A que las actuaciones se lleven a cabo en la forma menos onerosa y a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad tributaria respectiva.
- 14.A conocer la identidad de los funcionarios encargados de la atención al público.
- 15.A consultar a la administración tributaria sobre el alcance y aplicación de las

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

normas tributarias, a situaciones de hecho concretas y actuales.

#### CAPITULO V.

# OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

### ARTÍCULO 346. Obligaciones.

La Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
- 2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos que se encuentren bajo su responsabilidad.
- 3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativo a los impuestos que estén bajo su control.
- 4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos que estén bajo su control.
- 5. Notificar los diferentes actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Municipal.
- 6. Tramitar y resolver oportunamente los recursos, peticiones y derechos de petición.

#### **ARTÍCULO 347. Atribuciones**

La Administración Tributaria Municipal, podrá adelantar todas las actuaciones conducentes a la obtención del efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se les hayan asignado o asignen en otras disposiciones:

- 1) Verificar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones, relaciones o informes, presentados por los contribuyentes, responsables, o declarantes.
- 2) Establecer si el contribuyente incurrió en inexactitud por omitir datos generadores de obligaciones tributarias y señalar las sanciones correspondientes.
- 3) Efectuar visitas y requerimientos a los contribuyentes o a terceros para que aclaren, suministren o comprueben informaciones o cuestiones relativas a los Impuestos, e inspeccionar con el mismo fin los libros y documentos pertinentes del contribuyente y/o de terceros, así como la actividad general.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

4) Efectuar las citaciones, los emplazamientos y los pliegos de cargos que

sean del caso.

5) Efectuar cruces de información tributaria con otras entidades oficiales o privadas.

- 6) Adelantar las investigaciones, visitas u operativos para detectar nuevos contribuyentes.
- 7) Conceder prórrogas para allegar documentos y/o pruebas, siempre y cuando no exista en este estatuto norma expresa que limite los términos.
- 8) Informar a la junta central de contadores sobre fallas e irregulares en que incurran los contadores públicos.
- 9) Suscribir acuerdos de pago cuando lo considere pertinente, para lo cual deberá expedirse por el Alcalde Municipal el procedimiento para tal efecto.

# CAPITULO VI. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

### ARTÍCULO 348. Facultades de fiscalización

La Administración Municipal de Santander de Quilichao tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los tributos de su propiedad y que le corresponde administrar.

Para efectos de las investigaciones tributarias Municipal no podrá oponerse reserva alguna.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos, no son obligatorias para éstas.

# ARTÍCULO 349. Competencia para la actuación fiscalizadora

Corresponde a la Secretaría de Hacienda, Tesorería o Jefatura de Impuestos según corresponda por asignación de funciones, proferir los requerimientos, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite y sancionatorios en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos relativos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de estas unidades previa autorización o comisión de la jefatura, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de la Administración Municipal.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

ARTÍCULO 350. Inspección tributaria

La Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, en las oficinas, locales y dependencias de los contribuyentes y no contribuyentes, y de visitas al domicilio de las personas jurídicas, aun cuando se encuentren ubicadas fuera del territorio del Municipio de Santander de Quilichao, así como todas las verificaciones directas que estime conveniente, para efectos de establecer las operaciones económicas que incidan en la determinación de los tributos.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La Inspección Tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene; de ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron, copia de ésta deberá ser entregada en la misma fecha de la inspección al contribuyente.

Cuando de la práctica de la Inspección Tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

# **ARTÍCULO 351.** Emplazamientos

La Administración Tributaria Municipal podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.

### ARTÍCULO 352. Periodos de fiscalización

Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Municipal, podrán referirse a más de un período gravable o declarable.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### CAPITULO VII.

### LIQUIDACIONES OFICIALES

### **ARTÍCULO 353. Liquidaciones oficiales**

En uso de las facultades de fiscalización, la Administración Tributaria Municipal podrá expedir las liquidaciones oficiales de corrección, de corrección aritmética, de aforo y de estimativo, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

### ARTÍCULO 354. Facultad de corrección aritmética

La Secretaría de Hacienda podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o retenciones.

### ARTÍCULO 355. Error aritmético

Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

- 1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
- 2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
- 3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

# ARTÍCULO 356. Término y contenido de la liquidación de corrección aritmética

El término para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, así como su contenido se deberá notificar dentro de los mismos plazos establecidos para la firmeza de la declaración.

### ARTÍCULO 357. Corrección de sanciones mal liquidadas

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reposición.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del termino establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancele el valor total de la sanción más el incremento reducido."

# ARTÍCULO 358. Facultad de modificación de las liquidaciones privadas

La Secretaría de Hacienda podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento o en su ampliación si lo hubiere.

# ARTÍCULO 359. El requerimiento especial como requisito previo a la liquidación

Antes de efectuar la liquidación oficial de revisión, la Administración Tributaria Municipal deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El requerimiento deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

### ARTÍCULO 360. Respuesta al requerimiento especial

Dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, se alleguen al proceso documento que reposen en sus archivos así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

conducentes, caso en el cual, estas deben ser atendidas.

# ARTÍCULO 361. Suspensión del termino

El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá: cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

### ARTÍCULO 362. Ampliación al requerimiento especial

El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses."

# ARTÍCULO 363. Corrección provocada por el requerimiento.

Si con ocasión de la respuesta al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de la inexactitud.

# ARTÍCULO 364. Termino para notificar la liquidación de revisión

Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, según el caso, la administración deberá notificar la liquidación de revisión si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

auto que la decrete. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se

suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiere a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

# ARTÍCULO 365. Correspondencia entre la declaración, el requerimiento y la liquidación de revisión

La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

### ARTÍCULO 366. Contenido de la liquidación de revisión

La liquidación de revisión deberá contener:

- 1. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación;
- 2. Periodo gravable a que corresponda;
- 3. Nombre o razón social del contribuyente;
- 4. Número de identificación tributaria;
- 5. Bases de cuantificación del tributo;
- 6. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente;
- 7. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración;
- 8. Firma o sello del control manual o automatizado.

# ARTÍCULO 367. Estimación de base gravable

Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar impuestos hubiere demostrado, a través de contabilidad llevada en debida forma, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Administración Tributaria Municipal podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable y con fundamento en ella expedirá la correspondiente liquidación oficial. El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

- 1. Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 2. Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas. (Superintendencia de Sociedades, bancos, etc.)
- 3. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
- 4. Pruebas indiciarias.
- 5. Investigación directa.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

# ARTÍCULO 368. Estimación de base gravable por no exhibición de la contabilidad

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo anterior y en las demás normas del presente libro cuando se exija la presentación de los libros y demás soportes contables y el contribuyente se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Administración Tributaria Municipal podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

### ARTÍCULO 369. Inexactitudes en las declaraciones tributarias

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de los impuestos Municipal, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

# ARTÍCULO 370. Corrección provocada por la liquidación oficial de revisión

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

reducirán a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración Tributaria Municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente dependencia de la Administración Tributaria Municipal en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

### ARTÍCULO 371. Liquidación de aforo

Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones y agotado el término de respuesta al emplazamiento para declarar, sin que el contribuyente presente la declaración a las cuales estuviere obligado, la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

**Parágrafo segundo.** Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en el capítulo IX del presente libro, la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

### ARTÍCULO 372. Emplazamiento previo por no declarar

Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración Tributaria Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 306.

# ARTÍCULO 373. Consecuencia de la no presentación de la declaración con motivo del emplazamiento

Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

Impuestos procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 304.

### ARTÍCULO 374. Contenido de la liquidación de aforo.

La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 377, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

### ARTÍCULO 375. Inscripción en proceso de determinación oficial

Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, el respectivo Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificada, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
- 2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
- 3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
- 4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
- 5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avaluó del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, el secretario de Hacienda o quien haga sus veces deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

#### ARTÍCULO 376. Efectos Inscripción de la en proceso de determinación oficial.

Los efectos de la inscripción de que trata el artículo 386 son:

1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributaria objeto de cobro.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

- 2. La Administración Tributaria Municipal podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
- 3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Estatuto Civil.

#### CAPITULO VIII.

# RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

### ARTÍCULO 377. Recursos de reconsideración

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Administración Tributaria Municipal procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina o funcionario competente, para conocer los recursos tributarios, de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Secretario de hacienda o quien haga sus veces o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

Parágrafo. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

# **ARTÍCULO 378. Independencia de los recursos**

Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

### ARTÍCULO 379. Recursos equivocados

Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

**ARTÍCULO 380.** Término para resolver el recurso de reconsideración El término para resolver el recurso de Reconsideración será de cuatro (4) meses, a partir de la fecha de presentación en debida forma.

**Parágrafo.** El término para resolver el recurso se suspenderá cuando se decrete la práctica de pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se decrete el auto de pruebas.

# ARTÍCULO 381. Recurso de reposición.

Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La omisión de los requisitos de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 394, podrán sanearse dentro del término de interposición. La interposición extemporánea no es saneable.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición, salvo el caso en el cual la omisión que originó la inadmisión, sea el acreditar el pago de la liquidación privada. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

# ARTÍCULO 382. Competencia funcional de discusión

Corresponde a la Administración Tributaria Municipal o al funcionario que emite el acto administrativo, fallar los recursos de reconsideración y de reposición contra los diversos actos de determinación de impuestos o que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, previa autorización, comisión o reparto del superior, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios,

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

# ARTÍCULO 383. Requisitos de los recursos de reconsideración y de reposición.

El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal;
- 3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actué como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificara la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

El auto admisorio deberá notificarse por correo, personalmente o por edicto; si transcurridos diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente.

Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición. El auto que resuelva el recurso de reposición se notificara por correo o personalmente, y en el caso de confirmar la inadmisión del recurso de reconsideración quedara agotada la vía administrativa.

Si transcurridos ocho (8) días hábiles a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

# ARTÍCULO 384. Los hechos aceptados no son objeto de recurso

En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

------

### ARTÍCULO 385. Presentación del recurso

No será necesario presentar personalmente ante la Administración, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas.

# **ARTÍCULO 386.** Constancia de presentación del recurso

El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

### ARTÍCULO 387. Inadmisión del recurso

En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 394, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario

# ARTÍCULO 388. Oportunidad para subsanar requisitos

La omisión de los requisitos contemplados en los numerales 1 y 3 del artículo 394, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el mismo artículo. La interposición extemporánea no es saneable.

# ARTÍCULO 389. Recurso contra la sanción de declaratoria de insolvencia.

Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

### ARTÍCULO 390. Revocatoria directa

Contra los actos de Administración Tributaria Municipal procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre y cuando no se hubieren interpuesto los recursos por la vía gubernativa, o cuando interpuestos hubieran sido inadmitidos, y siempre que se

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

ejercite dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

La Revocatoria Directa deberá fallarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la presentación del recurso en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

### ARTÍCULO 391. Competencia

Radica en el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

#### ARTÍCULO 392. Causales de nulidad.

Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria municipal, son nulos:

- 1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
- 2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
- 3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
- 4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
- 5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
- 6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

# ARTÍCULO 393. Termino para alegarlas

Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

#### ARTÍCULO 394. Silencio Administrativo

Si transcurrido el término señalado en el artículo 391, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del mismo artículo, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

# CAPITULO IX.

#### **PRUEBAS**

### **ARTÍCULO 395. Confesión**

Hechos que se consideran confesados. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Administración Tributaria Municipal por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informa la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

### ARTÍCULO 396. Testimonio

Las informaciones suministradas por terceros son prueba testimonial. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos municipales, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuesta de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

Los testimonios invocados por el interesado deben haberse rendido antes del requerimiento o liquidación. Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

#### ARTÍCULO 397. Prueba documental

Facultad de invocar documentos expedidos por las oficinas de impuestos. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por las oficinas de impuestos, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y dependencia que los expidió.

# ARTÍCULO 398. Procedimiento cuando se invoquen documentos que reposen en la administración tributaria municipal

Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

### ARTÍCULO 399. Reconocimiento de firma de documentos privados

.....

El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante las oficinas de la Administración Tributaria Municipal.

### ARTÍCULO 400. Prueba contable

Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

# ARTÍCULO 401. Prevalencia de los libros de contabilidad frente a la declaración

Cuando haya desacuerdo entre las declaraciones de impuestos municipales y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

# ARTÍCULO 402. La certificación de contador público y revisor fiscal es prueba contable

Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

### CAPITULO X.

#### RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

# ARTÍCULO 403. Responsabilidad solidaria

Responden con el contribuyente por el pago de los tributos municipales:

- 1. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.
- 2. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente;
- 3. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
- 4. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- 5. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes,

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

# ARTÍCULO 404. Solidaridad de las entidades públicas por la retención en el impuesto de industria y comercio

Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por la retención del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros no consignada oportunamente, así como por los impuestos municipales a cargo del ente, no consignados oportunamente, y por sus correspondientes sanciones e intereses moratorios.

#### CAPITULO XI.

### EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

# ARTÍCULO 405. Lugares para pagar

El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal.

### ARTÍCULO 406. Prelación en la imputación del pago

Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, en relación a las deudas vencidas a su cargo deberán imputarse, al periodo o impuestos que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente impute el pago en forma diferente a la establecida anteriormente, la administración municipal lo re imputará en el orden señalado, sin que se requiera acto administrativo previo.

# ARTÍCULO 407. Mora en el pago de los impuestos municipales.

El pago extemporáneo de los impuestos y retenciones, causa intereses moratorios, los cuales se liquidarán conforme al artículo 63 del Estatuto Tributario Nacional, esto es, diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Los intereses serán exigibles a partir del vencimiento de los plazos que la administración municipal defina para la presentación y pago de los correspondientes impuestos.

ARTÍCULO 408. Aproximación de los valores en los recibos de pago Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano; igual tratamiento se dará respecto de las cifras incluidas en las declaraciones tributarias.

### ARTÍCULO 409. Fecha en que se entiende pagado el impuesto

Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Secretaría de Hacienda o a los bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, o que resulten como saldo a su favor por cualquier concepto.

# ARTÍCULO 410. Compensación de deudas

Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de carácter municipal, que figuren a su cargo.

La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

**Parágrafo.** En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración Tributaria Municipal, respetando el orden de imputación señalado en el Artículo 417 de este estatuto, cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

# ARTÍCULO 411. Prescripción

Término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la

Administración Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2) La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

- 3) La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- 4) La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Tesorero Municipal y deberá decretarse por solicitud del deudor o de oficio si se establece como incobrable el saldo a cargo.

**Parágrafo.** Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Tesorería o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decrete.

# ARTÍCULO 412. Interrupción y suspensión del término de prescripción

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por suscripción de Acuerdo de Pago, Por la notificación de Liquidación Oficial, por la admisión de la solicitud del proceso liquidatorio o de reorganización y por la declaratoria oficial de la Liquidación Forzosa Administrativa o del trámite de liquidación obligatoria.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación de la liquidación oficial, notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la Liquidación Forzosa Administrativa o de la liquidación obligatoria.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- 1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- 2. La ejecutoria de la providencia que resuelve lo referente a la corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada y
- 3. Hasta el pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

ARTÍCULO 413. El pago de la obligación prescrita, no se puede compensar ni devolver

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

### ARTÍCULO 414. Remisión de las deudas tributarias

El Tesorero Municipal podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictarse Resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

### ARTÍCULO 415. Dación en pago

Cuando el Tesorero Municipal lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio y previa evaluación, satisfagan la obligación.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro. Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre, para el efecto, El Alcalde Municipal, El Secretario de Hacienda y el Tesorero Municipal de Santander de Quilichao.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Procedimiento Administrativo de Cobro, o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Municipal.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### **LIBRO CUARTO**

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

#### CAPITULO I.

#### JURISDICCIÓN COACTIVA

### ARTÍCULO 416. Competencia

Es competente para el cobro de obligaciones a favor del municipio el Alcalde Municipal, o el Tesorero Municipal por delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, literal d), numeral 6 de la Ley 136 de 1994, y la Ley 1066 de 2006 y en los términos del artículo siguiente.

Dicha facultad se ejercerá conforme a lo establecido en la legislación Contencioso Administrativa y de Procedimiento Civil.

# ARTÍCULO 417. Aplicación

El procedimiento de "Jurisdicción Coactiva" previsto en el Estatuto Tributario Nacional y en el presente Estatuto y autorizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, será aplicable en el municipio de Santander de Quilichao para las obligaciones fiscales, tales como tasas, multas y contribuciones, etc., teniendo en cuenta que para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro, relacionados con los impuestos administrados por el municipio se aplicarán los procedimientos establecidos en el Capítulo Segundo del presente Libro.

#### ARTÍCULO 418. Procedencia

Habrá lugar al cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones a favor del municipio, autorizadas en el Artículo 430 de este Estatuto, cuando siendo éstas exigibilidades no se han cancelado o extinguido por los responsables.

# ARTÍCULO 419. Títulos ejecutivos

De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prestan mérito por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

1. Todo Acto Administrativo ejecutoriado que imponga a favor del municipio o de sus establecimientos públicos, la obligación de pagar una suma líquida

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

de dinero.

Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que impongan a favor
 del municipio o sus establecimientes públicos la obligación de pagar una

- del municipio o sus establecimientos públicos, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

  3. Los contratos, las pólizas de seguro y demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicos, que integrarán título ejecutivo con
- 3. Los contratos, las polizas de seguro y demas garantias que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el Acto Administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación, según el caso.
- 4. Las demás garantías que a favor del municipio y sus entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el Acto Administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
- 5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.
- 6. Las resoluciones o certificaciones que expidan los funcionarios competentes en relación con la contribución de valorización.
- 7. Igualmente constituyen título ejecutivo, aquellos documentos señalados como tales en normas especiales.

### **ARTÍCULO 420.** Procedimiento y trámite

Los procesos ejecutivos, para el cobro de créditos fiscales se seguirán por los trámites del proceso ejecutivo de mayor o menor cuantía, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil y del Código General del Proceso cuando entre en vigencia.

#### CAPITULO II.

#### COBRO COACTIVO

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

## ARTÍCULO 421. Cobro de las obligaciones tributarias municipales

Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

## ARTÍCULO 422. Vía persuasiva

El Gobierno Municipal podrá establecer, en el Manual de Procedimientos de Cobro o en acto administrativo independiente, actuaciones persuasivas previas al

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

adelantamiento del cobro coactivo. En este caso los funcionarios encargados de adelantar el cobro y/o los particulares contratados para este efecto, tendrán que

cumplir con el procedimiento persuasivo que se establezca. No obstante lo

anterior, la vía persuasiva no será obligatoria.

### ARTÍCULO 423. Competencia funcional

Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior es competente el funcionario de la Administración Tributaria Municipal en quién se asignen esas funciones.

**Parágrafo.** El Gobierno Municipal, podrá contratar de acuerdo a las normas vigentes, apoderados especiales que sean abogados titulados para adelantar el cobro administrativo coactivo.

### ARTÍCULO 424. Competencia para investigaciones tributarias

Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios o el funcionario a quien se le asignen estas funciones.

### ARTÍCULO 425. Mandamiento de pago

El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de cinco (5) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

**Parágrafo.** El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

## ARTÍCULO 426. Comunicación sobre aceptación de proceso concursal

Cuando la Superintendencia de Sociedades o el juez que esté conociendo de un proceso concursal, dé aviso a la Administración Tributaria Municipal, el funcionario

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

#### **ARTÍCULO 427. Títulos ejecutivos**

Dentro del procedimiento administrativo coactivo previsto en el presente Estatuto, prestan mérito ejecutivo:

- Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
- 3. Los demás actos de la Tesorerías Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
- 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Secretaría de Hacienda.

**Parágrafo.** Para efectos de los numerales 1) y 2) del presente artículo, bastará con la certificación de la Administración Tributaria Municipal, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

## ARTÍCULO 428. Ejecutoria de los actos

Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
- 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
- 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.

Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### ARTÍCULO 429. Efectos de la revocatoria directa

En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

### ARTÍCULO 430. Término para pagar o presentar excepciones

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

### ARTÍCULO 431. Excepciones

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1) El pago efectivo.
- 2) La existencia de acuerdo de pago.
- 3) La de falta de ejecutoria del título.
- 4) La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente (Jurisdicción Contencioso- Administrativo).
- 5) La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- 6) La prescripción de la acción de cobro.

La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

## ARTÍCULO 432. Trámite de excepciones

Dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

## ARTÍCULO 433. Excepciones probadas

Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

## ARTÍCULO 434. Recursos en el procedimiento administrativo de cobro

Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

## ARTÍCULO 435. Recurso contra la resolución que decide las excepciones

En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, y tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

#### ARTÍCULO 436. Intervención del Contencioso Administrativo

Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

#### ARTÍCULO 437. Orden de ejecución

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**Parágrafo.** Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

ARTÍCULO 438. Gastos en el procedimiento administrativo coactivo

En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la Administración Tributaria Municipal para hacer efectivo el crédito.

#### **ARTÍCULO 439. Medidas preventivas**

Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración, so pena de ser acreedores de la sanción por no enviar información prevista en el artículo 311 de este Estatuto.

**Parágrafo.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso - administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

## ARTÍCULO 440. Límite de los embargos

El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

**Parágrafo.** El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Secretaría de Hacienda teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por el ente tributario municipal, caso en el cual, el deudor le

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

#### ARTÍCULO 441. Registro del embargo

De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración Tributaria Municipal y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que origino el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Parágrafo. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes Administración Tributaria Municipal y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

#### ARTÍCULO 442. Trámite para algunos embargos

El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, a la Secretaría de Hacienda que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco municipal, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco municipal, el funcionario de cobro se hará parte

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

**Parágrafo primero.**- Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Estatuto de Procedimiento Civil o 593 del Código General del Proceso cuando entre en vigencia.

**Parágrafo segundo.** Lo dispuesto en el numeral 1º de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

**Parágrafo tercero.** Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

## ARTÍCULO 443. Embargo, secuestro y remate de bienes

En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Estatuto de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes, o del Código General del Proceso cuando entre en vigencia.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### ARTÍCULO 444. Oposición al secuestro

En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

#### ARTÍCULO 445. Remate de bienes

Con base en el avalúo de bienes, establecido en la forma señalada anteriormente en lo relativo a límite de los embargos, la Secretaría de Hacienda ejecutará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada autorizada para ello por el Gobierno Municipal.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Municipal o las que tuviere establecidas el Gobierno Nacional.

#### ARTÍCULO 446. Suspensión por acuerdo de pago

En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

#### **ARTÍCULO 447. Auxiliares**

Para el nombramiento de auxiliares la Administración Tributaria Municipal podrá:

- 1) Elaborar listas propias.
- 2) Contratar expertos.
- 3) Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

Parágrafo. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria Municipal se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil o del Código General del Proceso cuando entre en vigencia, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

Los honorarios, se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas definidas para los auxiliares de la justicia.

#### ARTÍCULO 448. Aplicación de depósitos

Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Secretaría de Hacienda y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos y se registrarán como otras rentas del municipio.

#### CAPITULO III.

#### CONDONACIÓN DE DEUDAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 449. Competencia

Corresponde al Concejo Municipal de Santander de Quilichao otorgar o negar la condonación de cualquier deuda a favor de la Administración tributaria Municipal por causas graves justas distintas a la exoneración de responsabilidad fiscal.

#### ARTÍCULO 450. Causas justas graves

La condonación será procedente en los siguientes o análogos casos de causa justa grave:

Cuando se trate de donación al municipio de algún bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, siempre y cuando la deuda con el fisco municipal no supere el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de dicho inmueble.

En el evento de fuerza mayor o caso fortuito, entendiendo por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, en los términos del Estatuto Civil.

Para su configuración se requiere de la concurrencia de sus dos elementos como son, imprevisibilidad e irresistibilidad.

Cuando el predio se encuentre ubicado en zona declarada como de alto riesgo.

**Parágrafo.** Se excluye de manera expresa la cesión de terrenos para vías peatonales y vehiculares.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### ARTÍCULO 451. De la solicitud de condonación

El interesado podrá dirigir su solicitud debidamente fundamentada por conducto del Tesorero Municipal, acompañada de la resolución, sentencia o documento en que consten los motivos en virtud de los cuales el peticionario ha llegado a ser deudor de la Administración Tributaria Municipal.

Si el dictamen del Tesorero es favorable, éste solicitará la suspensión provisional del procedimiento administrativo de cobro y dará traslado del expediente en proyecto de acuerdo al Concejo Municipal para su tramitación.

El solicitante deberá presentar los siguientes documentos anexos a la solicitud de condonación.

Cuando se trate de donación al municipio:

- 1. Fotocopia de la escritura Pública.
- 2. Certificado de Libertad y tradición.
- 3. Copia de la resolución, sentencia o providencia en que conste los motivos en virtud de los cuales ha llegado a ser deudor de la administración.

En los demás casos la Secretaría de Hacienda determinará la documentación que debe ser anexada, para surtir el trámite respectivo.

## ARTÍCULO 452. Facultad del Concejo

El Concejo Municipal podrá resolver la solicitud positiva o negativamente. Si otorgare la condonación el deudor quedará a paz y salvo por este concepto con la administración Tributaria Municipal. Caso contrario, el procedimiento administrativo de cobro continuará.

#### CAPITULO IV.

#### **DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES.**

#### ARTÍCULO 453. Devolución de saldos a favor

Los contribuyentes de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones

.....

a cargo del contribuyente.

## ARTÍCULO 454. Facultad para fijar tramites de devolución de impuestos

El Gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

#### ARTÍCULO 455. Competencia funcional de devoluciones

Corresponde a la Secretaría de Hacienda, ejercer las competencias funcionales para proferir los actos que ordenan, rechazan o niegan las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, previa autorización, comisión o reparto del Tesorero Municipal, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de la unidad correspondiente.

## ARTÍCULO 456. Término para solicitar la devolución o compensación de saldos a favor

La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

## ARTÍCULO 457. Término para efectuar la devolución o compensación.

La Administración Tributaria Municipal deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

**Parágrafo.** Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para

devolver.

#### ARTÍCULO 458. Verificación de las devoluciones

La Administración Tributaria Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración Tributaria Municipal hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración Tributaria Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración municipal.

## ARTÍCULO 459. Rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación

Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

- 1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
- 2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- 3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

- 1) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales de que trata el artículo 343 de este estatuto.
- 2) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
- 3) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

error aritmético de conformidad con el artículo 366 de este estatuto.

4) Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

**Parágrafo primero.** Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el artículo 336 del presente estatuto.

**Parágrafo segundo.** Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

**Parágrafo tercero.** Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

## ARTÍCULO 460. Investigación previa a la devolución o compensación

El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de sesenta (60) días, para que la Secretaría de Hacienda adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1) Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciado por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Administración Tributaria y / o

Secretaría de Hacienda.

2) Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

3) Cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

**Parágrafo.** Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de Santander de Quilichao, no procederá la suspensión prevista en este artículo.

#### ARTÍCULO 461. Auto inadmisorio

Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantía en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

## ARTÍCULO 462. Devolución de retenciones no consignadas

La Secretaría de Hacienda deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración Tributaria Municipal compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

## ARTÍCULO 463. Devolución con presentación de garantía

Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Santander de Quilichao, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

devolución, la Secretaría de Hacienda, dentro de los quince (15) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Secretaría de Hacienda notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía administrativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

#### ARTÍCULO 464. Compensación previa a la devolución

En todos los casos, la devolución de saldos a favor, de pagos en exceso o de pagos de lo no debido se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

#### ARTÍCULO 465. Mecanismos para efectuar la devolución

La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro.

#### ARTÍCULO 466. Intereses a favor del contribuyente

Cuando hubiere un pago en exceso, un pago de lo no debido o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

- Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme la totalidad del saldo a favor
- 2) Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

Lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de la vigencia del presente Estatuto.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

#### ARTÍCULO 467. Tasa de interés para devoluciones

El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés moratorio prevista en este Estatuto.

## ARTÍCULO 468. Obligación de efectuar las apropiaciones presupuéstales para devoluciones.

El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuéstales que sean necesarias para garantizar las devoluciones de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

#### CAPITULO V.

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

#### ARTÍCULO 469. Corrección de actos administrativos

Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de trascripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa.

# ARTÍCULO 470. Actualización del valor de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año o, en el cien por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1 de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

#### ARTÍCULO 471. Competencia especial

El Tesorero Municipal de Santander de Quilichao, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan, previo aviso escrito al jefe de la dependencia correspondiente.

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014

### **ARTÍCULO 472.** Competencia para el ejercicio de funciones

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, serán competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

### ARTÍCULO 473. Conceptos jurídicos

Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría de Hacienda Municipal, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Secretaría de Hacienda cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo en la Gaceta y en la página web de la Alcaldía.

## ARTÍCULO 474. Aplicación del procedimiento a otros tributos

Las disposiciones contenidas en el presente estatuto serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente libro serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que la administra.

### ARTÍCULO 475. Aplicación de otras disposiciones

Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales de este estatuto.

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil o del Estatuto General del Proceso cuando entre en vigencia, y los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los Estatutos correspondientes a la materia.

## ARTÍCULO 476. Inoponibilidad de los pactos privados

Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares, no

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014



son oponibles a la Administración Tributaria Municipal.

#### ARTÍCULO 477. Las opiniones de terceros obligan la administración municipal

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias, cuya calificación compete a la Administración Municipal, no son obligatorias para ésta.

ARTÍCULO 478. Facultades Especiales

Facultase al Alcalde para que antes del 31 de Diciembre de cada año establezca mediante decreto los valores en salarios mínimos de las rentas contractuales para alquileres de maquinaria y equipos, multas, fotocopias, formularios, publicaciones y demás servicios de la administración municipal.

ARTICULO 479. Artículo Transitorio: Facultase al Alcalde Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2014 para que expida los actos administrativos y establezca los plazos y las demás definiciones del calendario tributario del 2015.

ARTICULO 480. Vigencia y derogatorias

El presente Estatuto Tributario Municipal rige a partir de la fecha de su publicación v deroga los Acuerdos 030 de 2004, 005 y 015 de 2005, 002 de 2007, 033 de 2010, 025 de 2012 y el Decreto 185 de 2013, así como las disposiciones que le sean contrarias.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Santander de Quilichao, Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2014.

EDNA GRIJAĽBA MOI

Presidenta

Redactor/transcriptor: Joel Valencia Menza

MEIVER MEZÚ IDROBO

Secretario Genéral

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014



Santander de Quilichao, Cauca, Diciembre 26 de 2014

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA,

#### CERTIFICA

Que el presente Acuerdo distinguido con el No. **031 de 2014**, POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, fue discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios, así: El primer debate en la comisión accidental conformada por los concejales: Andrés Fernando Aroka, Juan Carlos Menza, Juan Felipe González, William Fajardo, Edilma Zambrano, Edgar Melo Portilla, y German Jiménez, el día 29 de noviembre de 2014 dentro del período de sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2014 y el segundo debate en sesión plenaria del día jueves 18 de Diciembre de 2014, dentro del período de sesiones Extraordinarias convocadas por el señor alcalde mediante Decreto No. 131 de 2014.

El Acuerdo referido fue presentado por el señor Alcalde Dr. Luis Eduardo Grijalba Muñoz, el día 20 de Noviembre de 2014, designándose como ponente al Honorable Concejal JUAN CARLOS MENZA ULCUÉ, mediante resolución No. 060 de 2014.

La presente certificación se expide para los trámites de sanción del Acuerdo en referencia.

NEIVER MEZÚ IDROBO Secretario General

**REMISIÓN**: Hoy veintiséis (26) de Diciembre de dos mil catorce (2014), remito este Acuerdo al señor Alcalde Municipal, para sus efectos legales, en OCHO (8) ejemplares del mismo tenor, que obra en ciento sesenta y cuatro folios cada uno.

NEIVER MEZÚ IDROBO Secretario General

Redactor, Transcriptor: Joel Valencia Menza

Correo electrónico: concejoquilichao@hotmail.com

Telefax: (2) 8292248. Edificio Casa Consistorial: Carrera 10 2-16 p2 of. 201, Santander de Quilichao

Acuerdos año 2014



#### OFICINA ASESORA JURIDICA

## CERTIFICACION DE SANCION ACUERDO MUNICIPAL

Recibido el Acuerdo # 031 de la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, Cauca, hoy 26 de diciembre del año 2014 pasa a despacho del señor alcalde para que provea.

La secretaria,

**EDI JURADO PALOMINO** 

Santander de Quilichao, Cauca, 26 de diciembre del 2014

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Cúmplase

El alcalde,

LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ



Santander de Quilichao, Cauca, 30 de diciembre de 2014

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA,

#### CERTIFICA

Que el ACUERDO MUNICIPAL No.031 DE 2014, de fecha 26 de diciembre de 2014, "POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO", fue publicado el día treinta (30) de diciembre de 2014.

Atentamente,

ALEX ESTEBAN ORDOÑEZ SANCHEZ

Personero Municipal